

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de orfandad.
- 37** De la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- 59** De la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16, numeral 6, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- 73** De la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- 89** De la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Anexo II

Martes 7 de diciembre

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 26 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ORFANDAD.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, le fue remitido por la Mesa Directiva en calidad de proyecto el dictamen correspondiente a la **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI)**, dictaminada en la LXIV Legislatura, misma que quedó pendiente de ser tramitada en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de

las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de febrero del 2020, la Diputada Laura Barrera Fortoul integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.
3. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura, el 27 de abril de 2021 aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente remitiéndolo a la Mesa Directiva. Dicho asunto quedó pendiente en poder de ese órgano de gobierno.
4. El 1 de septiembre de 2021 dio inicio la LXV Legislatura y de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la nueva legislatura remitió el presente dictamen en calidad de proyecto a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
5. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia se instaló formalmente el pasado 13 de octubre. Mediante oficio DGPL 65-II-4-0097 la comisión recibió el 25 de octubre el expediente 5563 con el proyecto de dictamen de referencia.
6. En la segunda reunión ordinaria de la comisión se aprobó el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MEDIANTE EL CUAL SE SEÑALAN LOS DICTÁMENES DE LA LXIV LEGISLATURA QUE QUEDARON PENDIENTES DE SER APROBADOS POR EL PLENO Y FUERON DEVUELTOS POR LA MESA DIRECTIVA EN CALIDAD DE PROYECTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 288 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS”** en el cual se estableció que el expediente 5563 sería procesado de nueva cuenta por esta comisión para su nueva discusión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada refiere que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y sus aliados mundiales definen a un huérfano como un niño o niña que ha perdido uno o ambos progenitores, establece que, de acuerdo con esa definición, en 2015 había casi 140 millones de huérfanos en todo el mundo, de los cuales 15.1 millones habían perdido ambos progenitores, refiere que existen pruebas convincentes de que, en su gran mayoría, los huérfanos y huérfanas viven con uno de sus progenitores, sus abuelos u otros miembros de su familia. En el 95% de los casos, se trata de niños y niñas mayores de cinco años, menciona que en nuestro país hay 1.6 millones de menores en situación de orfandad, las estadísticas hablan de por lo menos 400 mil casos de niñas y niños sin cuidados parentales, situación originada principalmente por la migración de sus progenitores, abandono o la muerte de sus padres a manos del crimen organizado.

Asevera que el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, organización civil con sede en México especializada en temas de inseguridad, expone el 'ranking' de las 50 ciudades más violentas del mundo en 2018, publicada en marzo de 2019, estudio del cual se desprende que América Latina es la región más violenta de todo el mundo, en este sentido, 4 de las 5 ciudades más violentas del mundo son mexicanas y una venezolana, Tijuana en primer lugar, con una tasa de 138.26 homicidios por cada 100.000 habitantes, seguida de Acapulco, Caracas (Venezuela), Ciudad Victoria y Ciudad Juárez, señala que lamentablemente, la cifra de víctimas de homicidios y feminicidios registrada en junio de 2019 representó un promedio diario de 102.6 asesinatos, casi empatando a la de febrero que fue de 102.7 asesinatos diarios. Hoy no solo hay violencia a causa del crimen organizado, también surge de la existencia de las bandas de robo de hidrocarburos (huachicoleo), quienes son responsables del incremento de homicidios en estados como: Guanajuato, Puebla o Veracruz.

Por último refiere que de estos datos se desprende un número significativo de víctimas directas que son: Las niñas, niños y adolescentes mismos que se quedan en la orfandad, por la muerte o desaparición de uno o de ambos padres, de igual manera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe violencia, niñez y crimen organizado, detalla que de los 1.6 millones de menores de edad en condición de orfandad, al menos 30 mil estarían en riesgo de ser atraídos por el crimen organizado para realizar actividades como extorsión, tráfico de personas, piratería, robos y narcotráfico, puntualiza que el problema es muy grave ya que un número importante de niñas, niños y adolescentes, se encuentran en un

estado de vulnerabilidad al perder de primera instancia el derecho a vivir en familia y de ahí se desprende la falta de guardia y custodia, entre otros. La Ley General de Víctimas en diversos artículos hace mención de la restitución de los derechos perdidos al tener la calidad de víctima, lo cual es muy general y se pierde de vista que los niños que quedan en orfandad son víctimas directas y por lo tanto se requiere que sus derechos sean restituidos a la brevedad posible, ya que la necesidad de contar con medios para subsistir los pone en las manos del crimen organizado.

Por lo anteriormente expuesto la diputada propone las siguientes reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal para quedar de la siguiente manera:

Único: *Se modifican y adicionan diversos artículos a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para quedar como sigue:*

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Título Primero

De las Disposiciones Generales

Artículo 10. *En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.*

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones adoptarán de manera inmediata las medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave, socioeconómico alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Capítulo Cuarto

Del Derecho a Vivir en Familia

Artículo 26. *El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.*

Las autoridades competentes garantizarán que reciban de manera inmediata todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar o

. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I al V...

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 30 Bis. Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante las Procuradurías de Protección, ante el Sistema Nacional DIF o ante los Sistemas de las Entidades, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado

Artículo 30 Bis 1 al 15 ...

Artículo 30 Bis 16. El Sistema Nacional DIF y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y de acuerdo a las legislaciones civiles correspondientes restituirán a la brevedad posible el derecho a vivir en familia a las niñas, niños o adolescentes que han quedado en orfandad por la comisión de un delito grave y conste la muerte de sus padres y exista quien reclame la guardia y custodia.

Capítulo Noveno

Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I al XIII...

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera **inmediata y especial** los casos de víctimas de delitos, **delitos graves** o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV...

Capítulo Segundo
De las Procuradurías de Protección

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I al XIII...

XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o **hayan quedado en orfandad por la comisión de un delito grave.**

...XVI

Código Civil Federal
Capítulo V
De la Adopción
Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 397.- Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I al III...

IV. El ministerio público del lugar del domicilio del adoptado, cuando este no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo; **o cuando la niña, niño o adolescente se encuentre en situación de orfandad a consecuencia de un delito grave.**

V...

...

Transitorios

Primero: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cada una de las autoridades involucradas realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82,

numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar la iniciativa de referencia.

Derivado de que dicho asunto ya había sido dictaminado por esta comisión en la pasada legislatura y aprobado por unanimidad por sus integrantes, para la elaboración del presente dictamen se retomaron los argumentos vertidos en el proyecto devuelto por la Mesa Directiva.

SEGUNDO. – De acuerdo con datos del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) de diciembre del 2018 a junio del 2019, por lo menos 4, 245 niñas, niños y adolescentes quedaron en orfandad porque sus madres fueron asesinadas, los asesinatos por razones de género crecieron 11% en los últimos cuatro años, siendo Veracruz la entidad en donde más casos fueron registrados 147 entre enero y octubre del 2019, los municipios donde más han ocurrido estos tipos de delitos son Ciudad Juárez en Chihuahua, Culiacán, Sinaloa; Monterrey en Nuevo León, Acapulco en Guerrero y Ecatepec, Estado de México, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), hace cuatro años la tasa de feminicidios era de 0,7 por cada 100 mil habitantes, en el 2018 la medida incremento a 1, 48, por lo que en algunas entidades se ha optado por decretar la Alerta por Violencia Contra las Mujeres, lo que ocasiona que niñas, niños y adolescentes queden totalmente sin la figura materna, y se encuentran en calidad de huérfanos¹.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México existen 1.6 millones de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad a causa del fallecimiento de los progenitores, por migración o crimen organizado, de los cuales no sabe que es lo que pasa con ellos, el conteo sobre víctimas indirectas que lleva cada estado es distinto, ya que de las 32 entidades solo un tercio lleva un control formal de los casos, el resto no tiene registro alguno de los huérfanos por feminicidio, por lo que a nivel nacional las cifras son inexactas, una estimación inicial indica que más de 3, 300 niñas, niños y adolescentes quedaron en orfandad, sin embargo, el número surge de multiplicar los feminicidios y homicidios dolosos contra mujeres, 1500 según el registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), por la tasa de natalidad, de 2.21 hijos por mujer según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), por lo que el año pasado hubo más de 8.100 huérfanos².

¹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/12/24/los-huerfanos-de-los-feminicidios-mas-de-4000-menores-perdieron-a-sus-madres-en-el-ultimo-ano/>

² <http://froji.mx/huerfanos-feminicidios-mexico>

TERCERA.- Por cuanto hace a la propuesta de reformar el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones adoptaran de manera inmediata medidas de protección por circunstancias de orfandad a consecuencia de un delito grave, ante ello habrá que señalar lo mandatado en el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El Estado deberá tomar siempre en cuenta el interés superior de la niñez en cualquier de las decisiones que se tomen en la que niñas, niños y adolescentes se vean involucrados, con la finalidad de poder proteger, velar y garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos, de igual manera el artículo 2, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

Las medidas que adopte el Estado serán para garantizar la participación de todos los poderes en el tema de niñez, prevaleciendo el enfoque transversal que permita diseñar, implementar y ejecutar planes, acciones, programas y estrategias para garantizar el cumplimiento de sus derechos, aunado a lo anterior el artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

La obligación por proteger y garantizar el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes no solamente es del Estado sino también de cualquier persona que en su momento tenga conocimiento que se está violentando los derechos o su integridad física de niñas, niños y adolescentes ya que su obligación es dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes, con esto queda claro que todos estamos involucrados en garantizar el efectivo cumplimiento de la niñez y adolescencia, de igual manera el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, señala lo siguiente:

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: **Enfoque diferencial y especializado.** - Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Interés superior de la niñez. - El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Para la aplicación de la Ley General de Víctimas se deberán tomar en cuenta los principios establecidos en el artículo antes citado, los cuales servirán de base para diseñar e implementar, mecanismos, medidas, acciones y procedimientos sobre todo cuando se trate de niñas, niños y adolescentes víctimas, ya que se requiere de un enfoque totalmente especializado y de mayor atención a la hora de tomar decisiones en las que se vean involucrados, por lo que a criterio de esta dictaminadora se considera viable la propuesta realizada por la promovente con algunas adecuaciones con la finalidad de ampliar el campo de protección y otorgar certeza jurídica, para quedar como sigue:

Texto propuesto de la iniciativa	Texto propuesto por la comisión
<p>Artículo 10. ... Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones adoptarán de manera inmediata las medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave, socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p>	<p>Artículo 10. ... Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones adoptarán de manera inmediata las garantías y medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de orfandad, de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p>

CUARTA. - Por cuanto hace a la segunda propuesta respecto de reformar el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que se garantice a través de las autoridades competentes y de manera inmediata los cuidados que requieran niñas, niños y adolescentes por situación de orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave, es importante resaltar lo que señala el artículo 1, párrafo tercero de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Todas las personas tenemos el derecho a que se cumplan y respeten estos mismos, siendo obligación de los tres órdenes de gobierno, implementar, diseñar y ejecutar mecanismos necesarios que permitan promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y en aquellos casos donde exista la violación de estos se deberá investigar y sancionar, en el mismo orden de ideas el artículo 1, fracciones I y II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a que se respeten todos y cada uno de sus derechos consagrados en nuestra Carta Magna, esto es para otorgar la protección, cuidado y condiciones para que puedan desarrollarse de manera adecuada durante las distintas etapas de su crecimiento, de igual manera el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 3. *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.*

En todas aquellas decisiones en las que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes se deberá diseñar la política pública en materia de niñez y

adolescencia, siendo esto una obligación del Estado Mexicano, debiendo garantizar que el cumplimiento de sus derechos no tenga ningún obstáculo, si no por el contrario que se cuenta con medidas estructurales, legales y administrativas para poder salvaguardar el interés superior de la niñez.

En el mismo orden de ideas los artículos 7 y 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la letra dicen:

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, los ordenamientos jurídicos ya sea federales o estatales, deberá garantizar el respeto y cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, esto con la finalidad de diseñar, implementar y aplicar mecanismos, herramientas, programas y acciones que permitan desarrollar a estos de manera plena, la Ley General de Víctimas en su artículo 1, párrafo tercero, señala lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Es obligación de los tres órdenes de gobierno a través de sus instituciones proteger, salvaguardar, velar y garantizar los derechos de todas las víctimas sin excepción alguna, de igual manera debiendo brindar la atención de manera inmediata a

estos, buscando la reparación del daño de manera integral, por lo que a criterio de esta dictaminadora se considera viable la propuesta realizada por la promovente con algunas adecuaciones, para quedar como sigue:

Texto propuesto de la iniciativa	Texto propuesto por la comisión
<p>Artículo 26. ... Las autoridades competentes garantizarán que reciban de manera inmediata todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar o por orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes: I al V...</p>	<p>Artículo 26. ... Las autoridades competentes garantizarán que reciban de manera inmediata todos los cuidados que se requieran por su situación de orfandad o desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes: I al V...</p>

QUINTA.-La tercera de las propuestas consistente en adicionar un artículo 30 Bis 16 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual el Sistema Nacional DIF y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de acuerdo con las legislaciones civiles correspondientes restituirán a la brevedad posible el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes que han quedado en orfandad por la comisión de un delito grave y exista quien reclame la guardia y custodia, de lo anterior es necesario recordar lo que señalan los artículos 30 Bis y 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

Artículo 30 Bis. Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante las Procuradurías de Protección, ante el Sistema Nacional DIF o ante los Sistemas de las Entidades, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.

Artículo 30 Bis 1. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría de Protección correspondiente o de autoridad competente.

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Cualquier niña, niño y adolescente que se encuentre en situación de desamparo familiar, deberá ser entregado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría Federal de Protección esto con la finalidad de realizar los procedimientos necesarios para poder reintegrar a la niña, niño, o adolescente con el familiar más idóneo para no ponerlos en riesgo, por lo que la propuesta no se considera viable en virtud de que se debe garantizar que niñas, niños y adolescentes se desarrollen en ambientes adecuados, por lo que si se entrega de manera inmediata al familiar que lo está solicitando, correríamos el riesgo de que no fuera la persona idónea para cuidarlo, respetarlo y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

SEXTA. - Por lo que corresponde a la reforma a la fracción XIV del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se establezcan medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera inmediata y especial los casos de víctimas de delitos graves, de lo anterior es importante recordar lo establece el artículo 171 de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

Artículo 171.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

El sistema de salud debe procurar la atención de niñas, niños y adolescentes en todo momento sobre todo cuando sean víctimas de algún delito, o situación que atente directamente contra ellos, en caso de ser necesario deberán adoptar las medidas de protección para salvaguardar a niñas, niños y adolescentes, así mismo el artículo 215 Bis 4 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, a la letra dice:

ARTICULO 215 Bis 4. Los Establecimientos para la Atención Médica del sector público que brinden servicios de Atención Médica a Víctimas, incluyendo la atención de Emergencias Médicas, odontológicas, quirúrgicas y hospitalarias, deberán, conforme al modelo de atención integral en salud a que se refiere el artículo 32 de la Ley General de Víctimas, establecer los mecanismos que correspondan para garantizar la atención a aquellas Víctimas que no sean derechohabientes o beneficiarios de la institución a la que pertenezca el Establecimiento para la Atención Médica en la que brinde la Atención Médica, así como para la referencia a otros Establecimientos para la Atención Médica, cuando los servicios especializados que requiere la Víctima no puedan ser brindados por el Establecimiento en el cual se le prestan los servicios.

La Atención Médica que se brinde en términos del párrafo anterior, deberá tomar en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales para la protección de Víctimas establecidos en las disposiciones aplicables y, en particular, el enfoque diferencial para las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y población indígena.

Los servicios de atención de salud que se brinden para todas las personas incluyendo niñas, niños y adolescentes víctimas de algún delito, se deberá tomar en cuenta las afectaciones y consecuencias que estos presenten derivado de la comisión de un hecho delictivo, para poder atender de manera inmediata y a su vez protegerlos, de lo anterior a criterio de esta dictaminadora consideramos que la propuesta no es viable en virtud de que la atribución tanto en la Ley General de Salud, como el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, contemplan disposiciones que atienden de manera clara y oportuna la propuesta planteada, por lo que estaríamos ante una sobrerregulación legislativa.

SÉPTIMA. - Por lo que hace a la propuesta de reformar la fracción XIV del artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que las Procuradurías de Protección supervisen la ejecución de medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en orfandad por algún un delito grave, cabe recordar lo que señala el artículo 10 de la Ley General de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de

vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Es obligación de los tres órdenes de gobiernos y de las autoridades que de ellos emanen, el garantizar y adoptar medidas de protección de niñas, niños y adolescentes que se vean vulnerados por cualquier situación que los convierta en víctimas directas o indirectas con la finalidad de salvaguardar el interés superior, así como sus derechos, de igual manera los artículos 121 y 122, fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mandata lo siguiente:

Artículo 121. *Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.*

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 122. *Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:*

III. *Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;*

VI. *Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:*

- a) *El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y*
- b) *La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.*

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

Las Procuradurías de Protección juegan un papel determinante en la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de estar en constante comunicación con las autoridades encargadas de salvaguardar y garantizar los derechos de estos mismos, así como de implementar las medidas de atención, cuidado, protección y acompañamiento legal que necesiten niñas, niños y adolescentes, en cualquier circunstancia o momento, sin embargo, atendiendo a lo que señalan los artículos antes citados la facultad de solicitar medidas de protección de carácter urgente por cualquier situación que ponga en riesgo la vida, integridad o desarrollo de estos mismos es del Ministerio Público quien a su vez podrá decretar algunas medidas de protección con base en lo que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales o en su caso la autoridad Judicial, sin embargo, el Procurador Federal de Protección tiene la facultad de solicitar a estas autoridades medidas de apremio cuando no se estén cumpliendo dichas medidas de protección por lo que se entiende que deberán estar supervisando de manera constante que se cumplan, por lo que la propuesta no se considera viable en virtud de que cada autoridad tiene bien definidas sus atribuciones, y la misma ya se encuentra contemplada.

OCTAVA. - La última de las propuestas consistente en reformar la fracción IV del artículo 397 del Código Civil Federal consistente en que para que la adopción pueda tener lugar cuando la niña, niño, o adolescente se encuentre en situación de orfandad a consecuencia de un delito grave, es importante recordar lo que señala el artículo 26, fracciones I y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de

protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.

Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez. La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

Como se ha referido en líneas anteriores es importante que la persona o familiar que se haga responsable de la niña, niño, o adolescentes sea las personas idóneas para poder cuidar de estos, sin embargo, también es obligación de las autoridades otorgar medidas de protección que permita salvaguardar su integridad, física, desarrollo y así mismo agotar todas las instancias necesarias para poder tener la certeza que la persona que tenga bajo su cuidado a estos mismos sea la más adecuada.

En el mismo orden de ideas es necesario resaltar lo que establece el artículo 390 del Código Civil Federal, que a la letra dice:

Artículo 390.- *El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite, además:*

I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y

III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

De lo anterior queda establecido quienes son las personas que tienen el derecho a poder adoptar a niña, niño y adolescentes, sin embargo, es importante señalar que para poder tener este derecho, se necesita satisfacer con las condiciones de bienestar, cuidado que permitan garantizar el sano de desarrollo del adoptado, es por eso que se necesita realizar una serie de procesos para poder determinar si la persona que está solicitando la adopción es la más idónea para hacerlo, como es en el caso que nos ocupa si se da la adopción de manera automática al familiar o persona que este solicitando la misma por causa de que niña, niño, o adolescente es víctima a consecuencia de un delito grave, estaríamos violentando las reglas base para poder tener este beneficio y los requisitos procesales, dejando en un estado de indefensión al adoptado.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, sin embargo, del análisis de la misma se considera hacer modificaciones para darles mayor certeza jurídica abocándonos a la legislación del Estado mexicano, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 26 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo de los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, en el ámbito de sus respectivas competencias y **atribuciones** adoptarán de **manera inmediata** las **garantías y** medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de **orfandad**, de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 26. ...

Las autoridades competentes garantizarán que reciban de **manera inmediata** todos los cuidados que se requieran por su situación de **orfandad o** desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I al V...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero: El presente decreto entrara en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que en su caso se generen como motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetaran al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad

presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizaran recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2021.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	a) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIX al artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	39A810D159FBE444AE587AE13BCD BD42BADD1B77B98466A1C7BA35DA 3579914D84CFA64D18527DFFFE7A5 7457D8BF8DF573E73CD5171C6C260 2BD6CFC26421BB
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN)	Ausentes	376140185925E940C27DA96FE427F5 2619020029699719C605E2F53E2536 3932380F24B7045B42232208F66FBE C7DD48C47C2439DA2D4CED8C3E39 1288E20227
 Cristina Amezcua González (PRI)	A favor	064B2449B9958D7E3951DC31A0A33 FF1776294165BF9CA0136358119C71 8BE1F3E7FE5840425A2A73DF71F6B 17DBB24F988CFEEDF01609A12CD7 43F393EB4030
 Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA)	A favor	318C845BD62C319B64AAFCE4BE5 EAAD81C07EC8FDC741744FCAFD5B 66E134E0D4C4CFD11124F06C9BDA 4DAB631E84224D705473B6EED9E94 26CA6706E2821F2

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA a) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIX al artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce María Silva Hernández

(MORENA)

A favor

C7B3B0607829E021B6C78B3EFB0AF
325148254F7C14237CD8F26CADB78
B83122F2ADD3DC1DCD45BE0AFDD
461DBEFB1928A4B9221EB5863AFB6
A501C6CE5F6CE7



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

A favor

7A64AECC15F711584FC41D4F66998
5594C7168CF60A4F778A65F76FDA1
93B9B569995CDEEA8F6A7E07A4C19
9B093FB96D138A2AAF17CE250A58C
A9CDF7FF68AE



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

9BD4A5026DFB1554928DFFDE62548
780DDA662995845AA97B99B23A6F9
04815702B15F1BC5E4ADDF6E1C077
7EEA6C9B88EF603BA1DC177FCF94
391233475AB07



Evangelina Moreno Guerra

(MORENA)

A favor

FDDA30200D98CCFA594B9706644A7
701B656A95EAA7EC9AB6D4B677CA
18CE9331D42D9DAF6A10AE4AE4669
E5AC3933379B1E3C932BA7B04C0E
DF74009D585395



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

A favor

2FF51F6BCAC0F09A9D050DD54EC5
EA9DDF201384BAEA842BB5FC5B93
0F3BD0489489FFE788F4746387B5BA
8BE7F196453F308CC3DB141BBE28E
77F6CE90002F4

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA a) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIX al artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Irma Yordana Garay Loreda

(PT)

A favor

E819073633DA2048F5969426D770FA
3020FD77A451D29DCD2DC8D18A8D
C433FB97FE554F1372CDAF6226943
1A5D524DE83BACAF153D7A3A458B
740468DEB0B04



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

E24637D9B08DA49D7D6D648DD39F
7192BEEA7085EC3ECCD9288B17EC
6CE015206A4033D3F735D8542F7EE
2777ACCD8A728D3B79BC2EB8F54F
84613DC5D6C12C2



Lilia Caritina Olvera Coronel

(PAN)

Ausentes

C18B922B84BBE5BF9112BDCAC5CA
522C4CEB7A8145F7B52DDF3117546
07CDD20E7F3FB1177186CC23F8A33
37531536C7C37BCDE77EFC7BFF6F7
56ADC426EEA25



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

Ausentes

792D1CBF6FBDB2AB18254823DBF47
4693388343534F8236C624ED903C48
502B6274EC9A085345D73B872C6553
272994044F0C4A07960A8CA0853626
703AAD7EE



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

45E30C430CA77FE16A7944F3FF895
3C57635BB367B51E2410A9DC66AC7
266DDEC50DD72E7386144BDA4D1C
12EAF21A948A7C7B8D06FEF409C4A
BA3B5F2628857

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA a) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIX al artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

(PAN)

A favor

684F1C29AD340434ED326BCD2D9E2
2E7C1D91B76C4A652BB12FFFE1888
8B500C992E309D0BDF65B7541AACB
521C5D760B23086A93E7726ACCAD8
1617867948CC



María Del Rocío Banquells Núñez

(PRD)

A favor

0E3D18D26D1684D9A6686E752DDF
CBAE4E159B3FB37E09D82E1A0EEF
135F694B957F9AFD2F0549324CE52F
047E3400F13F7ED362BEECE5C673B
AF256FA505CC0



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

Ausentes

21B5D270586D514606ED68CA795A8
AA96D0C97E77E1B389418222B772A
8F9D5F4462BC6CE91613CFE5E592F
53F0055A87E2BE77AAAE4378E5439
5848847CCEFC



Mariela López Sosa

(PAN)

Ausentes

C51C6A1095A16A61511C322BC38FD
E3EDBF2C7A53299ECF2D733C8A4F
9B58830C2AE9A4E593D777DF6ADE4
44618046EC744664C1784555AD2260
0E8F22E31977



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

D631E76089C79B2FDC24FFFA7AD0
F80494D5250CAF6F55FF31DF237EB
EEF77DAA25E8293458BE78C45838B
60A7A597D30AD2741EDD6FC389D27
0188ED7251084

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA a) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIX al artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

3C7A4D42F154E64EE94B95AE0D95E
 9023E53D3F548A00353404DA50A98
 D540E6C287EECF8B9D56BD64394
 33569F21F50D23FEAF94326F9AD071
 09E11E2D8E63



Martha Robles Ortíz

(MORENA)

A favor

1927B5F5BCAD5180E4DC4A38A8C8
 BE18561DAB61AC3703189D611ACB
 CA8ABB3389A1A8D685FC40979055A
 E95CFD8C537869D657A1F53E687C5
 B668FA593BE68E



Martha Rosa Morales Romero

(MORENA)

A favor

5B8C9AD0EB696107C135C67B8BA5
 A2699BA81B2B1C84DFA0A46D30B49
 872B671E4DA870C4CECCAB3305518
 877A2FBE7C9A013F0FA9800B2111E
 BF4FB05E02DAE



Norma Angélica Aceves García

(PRI)

A favor

2638EC0D5386F1187E5D9B8374ECB
 EC7DC1501C7C9C458123734EFD0F
 B4571FEC7C3DFFF823828730571C2
 8EDE42EE21E88F93FAED1675E62B3
 27DCC50F23C2E



Paulina Aguado Romero

(PAN)

Ausentes

BEC061D7AE8A5B48F0018FC571DF
 C63752AE7A3AB2B4EFFFCE166FD2
 853654F1542C17EE629E07786EB25B
 AFD6ECDB9D91DC74647592868314
 CC18AD36618FB8

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA a) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIX al artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Rocío Alexis Gamiño García

(PVEM)

A favor

A8A31B2D41A1C8CA8E317DCDE8DA
FDB044F85415B19F0710CEFFB6240
C5BBC40F6DD27F92AFCEB123DD238
30595B794A9D04FCCFB396AC8BE8
A64565B37BAA625



Rocío Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

D240CE6A71AF24401F555BE567253
926F11CE69018EA0FCC05F5FAFEE
C25302F8A363D84C2A56FE6E4395E
F119029EEAE6FF32D4D7BEBD36748
67595AE52C138



Rosa María Alvarado Murguía

(MORENA)

A favor

7CC55F8F96C58F95BEC5CD7E8F5E
E7069EAA16AE67AB8117CCF632518
1315FBE9A33F123E5F937B1E6DDE0
09A0CA576FAF6D2FB031C7196AFF1
245D58D8A8ED6



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

Ausentes

6C3BD841017837C8EAD07C6B56443
4F5DCFECE6AF51A13B371BE131252
D8D27256CE8C149DE16C009E678E5
0C0440EBB0D4E1DED90E004B50DD
52C487F5BEDF3



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

Ausentes

78176A455D5D968BC260A4FFCA426
DFDFA7969BCF1EA2F7EC073010192
6AB7377D97F3A56E85684C80E8C4B
33C5FF85D7032A47663812AAA0FCD
62CD80D35BAF

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA	a) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIX al artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
-------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
-------------	--------------------------------------------------



Wendy Maricela Cordero González

(PAN)



Yolanda De la Torre Valdez

(PRI)

Ausentes

906775FF79FED1A9DBF6131E09CA1
59CA68642972414FA19ED48869C9A
B9B9C8C0FA58E05A49FC39AB81371
E4A82CBC597F87C2C0516513FC4C9
71E496693CE8

A favor

C0329CB3A6ABBC75E33C786C68C6
68C3CDF7B9BB5070FFE262CE918C
909398F2D229EA51FD0B1B96764CD
C546623B5BA18AA060EFC892A4A70
968EF1D1E96E21

Ausentes

2AFD575F61777D0DF594A337E816D
BBB477E76F28CF18CA8D8603BCA4
E2EE4635CC1EFC54492B935042807
63DD05807118A211D5388B111E103
C46956FCD6013

Total 32

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

viernes, 26 de noviembre de 2021

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		0	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 María de los Angeles Gutiérrez Valdez	Asistencia de viva voz D23B3CAE30F44198F 1A805D4D9CBC9650 1B29283C68B4255B0 91D0C914DB195283C B72E19E8E0BC5ABC 0877CEA6B72C3BA0 1EDC39FFBDC8B0D2 603D354AC6DAC	Asistencia de viva voz	D23B3CAE30F44198F1 A805D4D9CBC96501B 29283C68B4255B091D 0C914DB195283CB72E 19E8E0BC5ABC0877C EA6B72C3BA01EDC39 FFBDC8B0D2603D354 AC6DAC
 Laura Barrera Fortoul	Asistencia por sistema 672756F2C7D5CC794 DAC9E4A6D00B13A6 D1604BD6239F6C1E7 4ED52E3D9B2EBF55 CF2A1C796923C6235 7A73ABB363D7B7590 30CA4F2FE5D33F796 BC9DA73442D	Asistencia por sistema	672756F2C7D5CC794D AC9E4A6D00B13A6D1 604BD6239F6C1E74ED 52E3D9B2EBF55CF2A 1C796923C62357A73A BB363D7B759030CA4F 2FE5D33F796BC9DA7 3442D
 Martha Estela Romo Cuéllar	Asistencia por sistema 8CBAC680F5D1FFB3 3BA591C74C15C599F A51B8C8BF3ADA8EC B91B8F3AD4F8A88C 45382E71DBB1D7AF F071001AFCC19659F 4703CDC9179C8B0B 677891ED941F0C	Asistencia por sistema	8CBAC680F5D1FFB33 BA591C74C15C599FA5 1B8C8BF3ADA8ECB91 B8F3AD4F8A88C45382 E71DBB1D7AFF071001 AFCC19659F4703CDC 9179C8B0B677891ED9 41F0C
 Martha Nabetse Arellano Reyes	Asistencia por sistema 6BC13FC560E2E17D F508E0B8C540A554A CC98727F29C6E3012 5A28C0E01EAA0D2B D89D79F1E0604E031 F41959FB76351BAF5 FE2D5163ECA39DE6 490E89E01945	Asistencia por sistema	6BC13FC560E2E17DF 508E0B8C540A554AC C98727F29C6E30125A 28C0E01EAA0D2BD89 D79F1E0604E031F419 59FB76351BAF5FE2D5 163ECA39DE6490E89E 01945
 Martha Rosa Morales Romero	Asistencia por sistema D5F1E6DC2AEDF31B B16557F3413AF3F25 02D91F8C0AE55EE85 4A9385EFC57C9F6B7 28969E493CA818EDA 908DC1676F64B0615 67692E0F111136DAB B0C4035850	Asistencia por sistema	D5F1E6DC2AEDF31BB 16557F3413AF3F2502 D91F8C0AE55EE854A 9385EFC57C9F6B7289 69E493CA818EDA908 DC1676F64B06156769 2E0F111136DABB0C40 35850

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

viernes, 26 de noviembre de 2021

NÚMERO DE SESION		0	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Rocío Alexis Gamíño García	Asistencia por sistema 966648F24E8C6A09A 748D264CEFC4F1988 935064C7DD77A2159 298FD00A08E33BA47 9C390CFDF0B93D21 0ECA4B4413E4E792 D6DCFD62259E1FE7 126A15EE4411	Asistencia por sistema 966648F24E8C6A09A7 48D264CEFC4F198893 5064C7DD77A2159298 FD00A08E33BA479C39 0CFDF0B93D210ECA4 B4413E4E792D6DCFD 62259E1FE7126A15EE 4411
	Rocío Natalí Barrera Puc	Asistencia por sistema 72FD3304F023DBD33 634DE19A37F1D897B BC6A564B0ADEFE91 69CB765DFF11DF5A 768D0CC5246DC2FB 6E409921F602847879 501CE8E74789C2B24 7FFAED8F512	Asistencia por sistema 72FD3304F023DBD336 34DE19A37F1D897BB C6A564B0ADEFE9169 CB765DFF11DF5A768 D0CC5246DC2FB6E40 9921F602847879501CE 8E74789C2B247FFAED 8F512
	Sandra Luz Navarro Conkle	Asistencia por sistema CAA62EA1CF2E5A2A .7226BFD87CFEB38E 9BE05BE0CB6C48DE 9FAA50661B3534EED B3CD44D22CC5C312 2762695A8D1E17472 E4A3BC4273757664A FF8AB3A664F4C	Asistencia por sistema CAA62EA1CF2E5A2A7 226BFD87CFEB38E9B E05BE0CB6C48DE9FA A50661B3534EEDB3C D44D22CC5C31227626 95A8D1E17472E4A3BC 4273757664AFF8AB3A 664F4C
	Yolanda De la Torre Valdez	Asistencia por sistema EA94F1CEC960033C 7EF4290E4802ACF84 682D80AC085FFD439 BB8DD36E24090CA2 A5A3C09696B05B8F2 3A2A92DACA46C28C A28A3C13F618CB36A F7DB84306D59	Asistencia por sistema EA94F1CEC960033C7 EF4290E4802ACF8468 2D80AC085FFD439BB 8DD36E24090CA2A5A 3C09696B05B8F23A2A 92DACA46C28CA28A3 C13F618CB36AF7DB8 4306D59
	Ana Lilia Herrera Anzaldo	Asistencia por sistema 127C2EF5021A6E3AD 800C75D2F85CA464E AF9207D2365FA076C 14BE4DA7CC35B702 3E3982B1FFC8AD40 AE5DFED15EB2E7E8 DD10E4CEAAAA733E FBBFEFF4346D3	Asistencia por sistema 127C2EF5021A6E3AD8 00C75D2F85CA464EA F9207D2365FA076C14 BE4DA7CC35B7023E3 982B1FFC8AD40AE5D FED15EB2E7E8DD10E 4CEAAAA733EFBBFEF F4346D3
	Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Asistencia por sistema 10CE6AAC854767511 B577A6003E23555F0 22BB233FBC6FA4715 68251EAD0D118150F 17E365A4D6F2019A1 BFFBE1BB9B7046A1 29E28F249900C87F3 2B1D255A09	Asistencia por sistema 10CE6AAC854767511B 577A6003E23555F022 BB233FBC6FA4715682 51EAD0D118150F17E3 65A4D6F2019A1BFFBE 1BB9B7046A129E28F2 49900C87F32B1D255A 09

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

viernes, 26 de noviembre de 2021

NÚMERO DE SESION	0
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Cristina Amezcua González	Asistencia por sistema C04B177D4CE2D451 100B1CB19B105A5E5 7494EF4BB9FA04DD 6A0538D8448426871 FADB3056AB7B2A8C 020B072045098742C5 EA5CC0C735D7D472 D6CA2C02AC68	Asistencia por sistema C04B177D4CE2D45110 0B1CB19B105A5E5749 4EF4BB9FA04DD6A05 38D8448426871FADB3 056AB7B2A8C020B072 045098742C5EA5CC0C 735D7D472D6CA2C02 AC68
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	Asistencia por sistema 33606E1C06540DCD1 C0B5EA1F3F8CDAE8 8C89184AF48B26A28 7AD9D79EC7FA27ED FCEE11A2B32854795 EF141B4167180BBA8 7928876639F13B6AD D4E955DFB44	Asistencia por sistema 33606E1C06540DCD1 C0B5EA1F3F8CDAE88 C89184AF48B26A287A D9D79EC7FA27EDFCE E11A2B32854795EF14 1B4167180BBA879288 76639F13B6ADD4E955 DFB44
 Dulce Maria Silva Hernandez	Asistencia por sistema 5BBB1F1C0CE579F5 A6A4A8EF784DDE69 474BC7BCE86CC321 3088CDCCD579CC1B D5ADA087157CFB1B 4A2A0C19EBD1C5D3 9202AF108A524FF03 20CB404ABFB6BB6	Asistencia por sistema 5BBB1F1C0CE579F5A 6A4A8EF784DDE69474 BC7BCE86CC3213088 CDCCD579CC1BD5AD A087157CFB1B4A2A0 C19EBD1C5D39202AF 108A524FF0320CB404 ABFB6BB6
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Asistencia por sistema 99C5D0E3AD5821926 5F51200A5391E3738 FBB26B139E149DA63 114E8DA6E1F9B7E4 C813B5E79039BFB74 3EA63C1DFD360191 EAAA692F7EA80F988 D5DAAB1872D	Asistencia por sistema 99C5D0E3AD58219265 F51200A5391E3738FB B26B139E149DA63114 E8DA6E1F9B7E4C813 B5E79039BFB743EA63 C1DFD360191EAAA69 2F7EA80F988D5DAAB 1872D
 Eunice Monzón García	Asistencia por sistema 7353171C3F3BEE83D 059BBFF7CDC8C508 9C7C4DF60038B9F8 D9906390F3F3396C5 D27D38B8672AC07B D656F4B225CE45492 2AE5562C9F5E0AEE 44DE6E7D90029	Asistencia por sistema 7353171C3F3BEE83D0 59BBFF7CDC8C5089C 7C4DF60038B9F8D990 6390F3F3396C5D27D3 8B8672AC07BD656F4B 225CE454922AE5562C 9F5E0AEE44DE6E7D9 0029
 Evangelina Moreno Guerra	Asistencia por sistema 321BE2B18E19C3CE E40C4F67FCF6DFC 61BB38ABA98E69F36 60C1D576156EE6E83 D510CD038BFC92C3 B4337F7B96B8243B2 A15CE3A2B41746273 DDE746E321BF	Asistencia por sistema 321BE2B18E19C3CEE 40C4F67FCF6DFC61 BB38ABA98E69F3660C 1D576156EE6E83D510 CD038BFC92C3B4337 F7B96B8243B2A15CE3 A2B41746273DDE746E 321BF

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

viernes, 26 de noviembre de 2021

NÚMERO DE SESION	0
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Gustavo Contreras Montes	Asistencia por sistema 2D4FB15AEBDC2D5B D128F17355B30899D C93B73706284284661 2A27FAA59A1CA3135 5D500BCFBFC77115 E7C72B3E90F2003CF 930A2B73426E46053 C6027C5605	Asistencia por sistema 2D4FB15AEBDC2D5BD 128F17355B30899DC9 3B737062842846612A2 7FAA59A1CA31355D50 0BCFBFC77115E7C72 B3E90F2003CF930A2B 73426E46053C6027C5 605
 Irma Yordana Garay Loredo	Asistencia por sistema 4C629C350B2A03334 95559BA2B96D305B9 56F578CF1C739FCE3 C0E08257A137694EC 3B3A83F3382FB49D6 8F882C4FABF993892 8AEE7386422DF056D 9498C24C8	Asistencia por sistema 4C629C350B2A033349 5559BA2B96D305B956 F578CF1C739FCE3C0 E08257A137694EC3B3 A83F3382FB49D68F88 2C4FABF9938928AEE7 386422DF056D9498C2 4C8
 Lilia Caritina Olvera Coronel	Inasistencia 01A8362C132B581CC AB79E54F3668C7417 40B7FF1CCE398B055 4878AE217F03BAC18 EA9676C272A85096E 2F0DC5F3AB91A4960 44FCA53C3CCDD5C1 270E687CDB	Inasistencia 01A8362C132B581CCA B79E54F3668C741740 B7FF1CCE398B055487 8AE217F03BAC18EA96 76C272A85096E2F0DC 5F3AB91A496044FCA5 3C3CCDD5C1270E687 CDB
 Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo	Asistencia por sistema E58697F3D31390206 4B37DA7A0CC33C63 ADD6E09879D74B510 F0AF3CC9FD0023CC DE1AF578DF0C0B28 D4D5EBFD2EE9C95C AEF1DA655E5DC41D 6154199563BE3B	Asistencia por sistema E58697F3D313902064 B37DA7A0CC33C63AD D6E09879D74B510F0A F3CC9FD0023CCDE1A F578DF0C0B28D4D5E BFD2EE9C95CAEF1DA 655E5DC41D61541995 63BE3B
 Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	Asistencia por sistema CE55212D61B67515A 58593B228414A3A8B 408BF39DCAEE201C E83DF648083CED79 B152D439D1BFD5E0 C80C6A906F817E604 9BD65F82AC5A09869 3274DFDBA01C	Asistencia por sistema CE55212D61B67515A5 8593B228414A3A8B40 8BF39DCAEE201CE83 DF648083CED79B152 D439D1BFD5E0C80C6 A906F817E6049BD65F 82AC5A098693274DFD BA01C
 María Del Rocio Banquells Núñez	Asistencia de viva voz ED721BB3F0C13AB1 E3774EB3054492C23 8E9C1D2D4B2FCFE0 10FC1F96116BC6567 048ABDBEE074AE0 11E07C4081B7022AA 3BAE77CB88A3CC7D 27D9202F9D6D0	Asistencia de viva voz ED721BB3F0C13AB1E 3774EB3054492C238E 9C1D2D4B2FCFE010F C1F96116BC6567048A BDBEE074AE011E07 C4081B7022AA3BAE77 CB88A3CC7D27D9202 F9D6D0



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

viernes, 26 de noviembre de 2021

NÚMERO DE SESION	0
DIPUTADOS	Secretaria

Asistencia Inicial

Asistencia Final


María Guadalupe Chavira De La Rosa

Asistencia por sistema
BC0F464CC3381CCE
D448D3358FF761B5A
AB06A123B9E175342
CEE06512CFEA58054
D7CEBA70766698466
352CE0E57F2012723
D272AE7533A323D42
4BD309825B

Asistencia por sistema
BC0F464CC3381CCED
448D3358FF761B5AAB
06A123B9E175342CEE
06512CFEA58054D7CE
BA70766698466352CE
0E57F2012723D272AE
7533A323D424BD3098
25B


Mariela López Sosa

Asistencia por sistema
C53978D4DF5AAAA7
A7DB903A2399BE500
10EBC9CD84B093751
F567EC6F38C4F0515
9F10FD51CF75FFB2A
4B2449FB97454F64C
3A75420F8A66549E3
B6F9D01D3C

Asistencia por sistema
C53978D4DF5AAAA7A
7DB903A2399BE50010
EBC9CD84B093751F56
7EC6F38C4F05159F10
FD51CF75FFB2A4B244
9FB97454F64C3A7542
0F8A66549E3B6F9D01
D3C


Martha Robles Ortiz

Asistencia por sistema
1EB75F075D2D4FA77
40B14BECB233CF759
4E07F36E9D8A5CC6
B493E4BF047DF12E
D124417AF8A502903
CE38ED0E360C0989
DC3AB57EE40257853
C4A64EADAD38

Asistencia por sistema
1EB75F075D2D4FA774
0B14BECB233CF7594
E07F36E9D8A5CC6B4
93E4BF047DF12ED124
417AF8A502903CE38E
D0E360C0989DC3AB5
7EE40257853C4A64EA
DAD38


Norma Angélica Aceves García

Asistencia por sistema
36D6E8D996C87E576
4DDAC4D772D5DF05
1EAF435BB529CDE
B75C5892957380C11
4A1FEBF6ADA9F936
F42DBEECD017680
303B4929C95CC7288
72684FA29657C

Asistencia por sistema
36D6E8D996C87E5764
DDAC4D772D5DF051E
AFA435BB529CDEB75
C5892957380C11A41F
EBF6ADA9F936F42DB
EEECD017680303B492
9C95CC728872684FA2
9657C


Paulina Aguado Romero

Inasistencia
46EF85C4185D95876
782DD4F46BB9810D1
84223FB8CA3EFF2B3
1B00C39FCC3C7DDB
2EB0FA7C13BFCB8E
094720CF3267701C5
42E40EB5EC93936C
DEF972844462

Inasistencia
46EF85C4185D958767
82DD4F46BB9810D184
223FB8CA3EFF2B31B0
0C39FCC3C7DDB2EB0
FA7C13BFCB8E094720
CF3267701C542E40EB
5EC93936CDEF972844
462


Rosa María Alvarado Murguía

Inasistencia
FB4F3CEA310059224
1992BE6EB60E4B2A
D1C6B68545E4A7E49
14CEC7548971D4023
3C1ED21AC3E353FE
D742239E019C7BDD
025F5556FE2CA38FC
D7A85A0DDFB1

Inasistencia
FB4F3CEA3100592241
992BE6EB60E4B2AD1
C6B68545E4A7E4914C
EC7548971D40233C1E
D21AC3E353FED74223
9E019C7BDD025F5556
FE2CA38FCD7A85A0D
DFB1

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

viernes, 26 de noviembre de 2021

NÚMERO DE SESION	0	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Taygete Irisay Rodríguez González	Inasistencia 9ACD62B8A9D3F939 3ED1B12746AC3B840 74E652D8AD734BBF B99597D937C2D3AC 33E1FEF2E63CF4372 B61BAFAA3215120FB 393F7E0A096814D5E F6A6BE48616E	Inasistencia 9ACD62B8A9D3F939 ED1B12746AC3B84074 E652D8AD734BBFB99 597D937C2D3AC33E1 FEF2E63CF4372B61BA FAA3215120FB393F7E 0A096814D5EF6A6BE4 8616E
 Wendy Maricela Cordero González	Inasistencia 7FA759C8F6A75CA32 2C69482AE93BB24A CC2FEE4E50A4A2E8 A0F65E39AFE2ACB4 644CEBE5DB526DDB FB9A24F95BC4576B6 00F6788E29206C1E9 007A933C705D9	Inasistencia 7FA759C8F6A75CA322 C69482AE93BB24ACC 2FEE4E50A4A2E8A0F6 5E39AFE2ACB4644CE BE5DB526DDBFB9A24 F95BC4576B600F788 E29206C1E9007A933C 705D9
	Inasistencia 9D831C26EE6FD599 D067A3922D953DC5F B3014E1E75B4E0D0A 4CB114748A426BCC2 4253BD0530BF9A07A 300D500D9B423F7B7 9051D0FED8E9AE3A ECCB8307526	Inasistencia 9D831C26EE6FD599D 067A3922D953DC5FB3 014E1E75B4E0D0A4C B114748A426BCC2425 3BD0530BF9A07A300D 500D9B423F7B79051D 0FED8E9AE3AECCB83 07526
	Total	32



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LOS SENADORES JORGE TOLEDO LUIS (PRI) Y EL SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO.

Honorable Asamblea:

Esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, recibió, con fundamento al artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados la devolución del "Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas".

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXII y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 89; 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

La dictaminadora, encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LOS SENADORES JORGE TOLEDO LUIS (PRI) Y EL SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO.

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la iniciativa"**, hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

1. Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Jorge Toledo Luis (PRI) y el Senador Zoé Robledo Aburto (PT), el 25 de abril de 2017.
2. Dictamen de Primera Lectura del 07 de diciembre de 2017.
3. Dictamen a Discusión del 12 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 1º de febrero de 2018.
5. En sesión celebrada el 1º de febrero de 2018, se turnó la minuta a la entonces Comisión de Asuntos Indígenas para su estudio y dictamen correspondiente.
6. La Comisión Dictaminadora elaboró y aprobó el dictamen correspondiente y lo remitió a la Mesa Directiva de la LXIV legislatura.
7. El 12 de octubre del 2021, mediante oficio No. D.G.P.L 65-II-4-0082, el mencionado dictamen, fue devuelto en calidad de proyecto.
8. El 24 de agosto se recibió el dictamen en comento en las oficinas de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.
9. El 24 de noviembre del 2021, por acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos se decidió procesar con las actualizaciones correspondientes el presente proyecto, y remitirlo a la Mesa Directiva.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LOS SENADORES JORGE TOLEDO LUIS (PRI) Y EL SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO.

II. Contenido de la Minuta

La Minuta en estudio refiere que el derecho al **nombre** es un derecho humano que se encuentra reconocido expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La doctrina ha establecido que "Nombre" es el signo o signos que distinguirá a cada una de las personas, permitiendo su identificación e individualización. El nombre forma parte importante del derecho a la identidad.

Tratándose de personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, el nombre adquiere otro matiz.

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas. Por lo tanto, tienen el derecho fundamental de atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como mantener y defender esos nombres.

El dictamen de la Minuta, retoma los argumentos del Senador proponente, quien expresa que las personas indígenas, tienen derecho a tener, si así lo desean, un nombre que las identifique en la lengua indígena de la comunidad a la que pertenecen. Es muy importante que el nombre en lengua indígena respete la grafía, gramáticas, símbolos, de la comunidad. El derecho de tener un nombre indígena implica, por otra parte, el deber del Estado de respetar y garantizar ese derecho en sus términos.

De esta manera, se advierte que las personas tienen el derecho a tener un nombre en lengua que respete la gramática de la lengua, porque al respetar la gramática se respeta el sentido semántico, espiritual o cosmogónico del nombre.

El derecho a tener el nombre con la gramática y grafía de la lengua indígena se materializa, en un primer momento, ante las oficinas de Registro Civil, por lo que es necesario establecer, desde la legislación, normas claras que hagan factible este derecho.

Como ejemplo del problema que se genera cuando no se usa la gramática y la grafía de las lenguas indígenas, en la Minuta se expone la historia de Doni Zänä, niña ñahñu, a quien en la insensibilidad de las autoridades del Registro Civil del estado de Hidalgo, estuvo a punto de nombrarla Doni Zana (piedra que muerde) y no Doni Zänä: "flor de luna". La lucha de los padres por el derecho a registrar a su hija con

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LOS SENADORES JORGE TOLEDO LUIS (PRI) Y EL SENADOR ZOÉ ROBLEDÓ ABURTO.

el nombre y la grafía correcta, los llevó a una realizar una auténtica cruzada contra la insensibilidad de los servidores públicos del Registro Civil.

La Minuta precisa que el mandato de escribir los nombres con la grafía y gramática indígena, deberá extenderse a todas las autoridades federales, locales y municipales, que expidan identificaciones o registros de los nombres de las personas. En otras palabras y a manera de ejemplo, el Registro Nacional de Electores, las oficinas estatales que expidan licencias de conducir, la Secretaría de Relaciones Exteriores que expide los pasaportes, las instituciones educativas en la expedición de certificados y títulos entre otros, deberán cumplir con ese deber jurídico.

Por todo lo anterior, el Senado de la República expidió la

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

[...]

XVI. Garantizar que los servidores públicos encargados del Registro Civil inscriban, en términos de las disposiciones aplicables, los nombres en lengua indígena cuando así lo soliciten. En esa tarea, los servidores públicos deberán sujetarse al alfabeto y caracteres propios de las lenguas indígenas nacionales.

Igual deber tendrán los servidores públicos encargados de la conformación de registros de personas y de la expedición de identificaciones, licencias, títulos, pasaportes y otros documentos de identificación personal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LOS SENADORES JORGE TOLEDO LUIS (PRI) Y EL SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las legislaturas locales de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán ajustar la legislación correspondiente conforme al presente Decreto, en un término no mayor a 120 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

III. Consideraciones.

Primera.- Esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la Minuta en comento, toda vez que la adición al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI) expresa el compromiso que tenemos con los pueblos originarios por garantizar el ejercicio de sus derechos, así como el mejoramiento de su bienestar.

Concordamos en que la identidad de los pueblos indígenas es determinante para preservar nuestras raíces y nuestras culturas, razón por la cual debemos conservarlas para no perder nuestra esencia como Nación.

Esta dictaminadora, por tanto, valora y reconoce el trabajo de análisis, investigación y construcción de consenso de la Colegisladora, mismo que cristalizó en la aprobación del Dictamen en el pleno del Senado de la República.

Segunda.- Esta Comisión dictaminadora analizó los fundamentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales que se plantean en la minuta, los cuales otorgan la legalidad necesaria y fortalecen la viabilidad de la adición al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas que se plantea, por ello, consideramos necesarios plasmarlos en el cuerpo del presente Dictamen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CEPEUM), en su Artículo 4º, establece que: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

Con respecto al derecho internacional, los artículos que se señalan a continuación son esenciales para emitir el presente Dictamen:

El artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LOS SENADORES JORGE TOLEDO LUIS (PRI) Y EL SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO.

“Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La Ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuera necesario.”

El artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece:

“1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.”

El artículo 28 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, establece:

“Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.”

Las disposiciones legales antes expuestas, son el marco adecuado para referirnos a que la CEPEUM garantiza y protege los derechos humanos que ella misma reconoce, así como los derechos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como lo son los de los pueblos y comunidades indígenas, y en relación con el artículo 2º constitucional que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas para preservar sus lenguas.

Tercera.- Esta dictaminadora considera que la reforma a la LGDLPI es totalmente congruente con el objeto de esta Ley, que consiste en regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas.

Asimismo, que el proyecto de decreto que contiene la Minuta en comentario, contribuirá a fortalecer el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, ya que las personas que pertenezcan a los pueblos y comunidades indígenas, sí así lo solicitan, tienen garantizado el derecho de que se les extiendan las actas en lengua indígena requerida.

A la vez, la Minuta es congruente que los objetivos que la propia LGDLPI establece para el Instituto Nacionales de Lenguas Indígenas, a saber: el de promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, así como asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias para esos fines; es decir para auxiliar en la traducción o interpretación de la lengua que se trate.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LOS SENADORES JORGE TOLEDO LUIS (PRI) Y EL SENADOR ZOÉ ROBLEDÓ ABURTO.

Por ello esta dictaminadora considera que en la implementación de la reforma que plantea la Minuta en comento, debe tomarse en cuenta que el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas ha trabajado en la normalización de la escritura de 15 lenguas indígenas nacionales, que podrían ser de utilidad en los Registros Civiles y de las instancias con atribuciones de registros de personas, para el diseño de programas de registro de grafías propias de las lenguas indígenas.

Cuarta.- Esta dictaminadora considera que es de la mayor importancia la disposición que se establece en el Segundo Transitorio de la Minuta en comento, en el sentido de que "las legislaturas locales de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán ajustar la legislación correspondiente conforme al presente Decreto, en un término no mayor a 120 días hábiles posteriores a su entrada en vigor."

Lo anterior, en virtud de que la implementación de la disposición que se introduce en la LGDLPI implica la necesidad de que los tres órdenes de gobierno impulsen una serie de acciones, a fin de garantizar su correcta aplicación, tales como: los mecanismos técnicos para lograr que los nombres en lenguas indígenas sean asentados conforme a las grafías que se usan en la escritura de las lenguas indígenas, es decir, que para la implementación de esta reforma se tendrá que tener en cuenta el sistema Operativo que el Registro Civil utilizará para registrar caracteres en lenguas indígenas.

Quinta.- Finalmente, esta dictaminadora considera importante asentar que la anterior Comisión de Asuntos Indígenas de la LXVIII legislatura solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, un estudio de impacto presupuestal de la Minuta en comento, con el objeto de determinar cuáles serían los requerimientos de recursos públicos para hacer realidad el derecho de los pueblos indígenas a que en el Registro Civil se escriban sus nombres en lengua y grafía indígenas.

Dicho Centro de Estudios realizó la investigación correspondiente y determinó que, de aprobarse la Minuta en comento, su aplicación no tendría impacto presupuestario alguno.

Sexta.- La diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez y el diputado Marcelino Rivera Hernández de la LXIV legislatura opinaron que es importante la reforma y que la suscriben; sin embargo, manifiestan su preocupación por que esta situación puede dar origen a que se asignen nombres raros o que sin ser de origen indígena, se hagan pasar como tal, con la consecuencia de originar un futuro maltrato psicológico en contra de la persona. Por lo cual se hace la sugerencia que se haga un agregado que evite esta situación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LOS SENADORES JORGE TOLEDO LUIS (PRI) Y EL SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO.

En conclusión, los integrantes de esta dictaminadora acuerdan aprobar con modificaciones la adición a la fracción XVI al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Pueblos Indígenas Y Afromexicanos de la LXV Legislatura pone a consideración de la Honorable Asamblea de esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Único. Se adiciona una fracción XVI al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. ...

I. a XIII. ...

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación;

XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio, y

XVI. Garantizar que los servidores públicos encargados del Registro Civil inscriban, en términos de las disposiciones aplicables, los nombres en lenguas nacionales.

Igual deber tendrán los servidores públicos encargados de la conformación de registros de personas y de la expedición de identificaciones, licencias, títulos, pasaportes y otros documentos de identificación personal.

Cuando por desconocimiento de las lenguas nacionales, los encargados del Registro Civil, desconozcan el sentido del nombre propuesto, pedirán la traducción correspondiente, pues en todo caso el nombre promoverá la dignidad de la persona, por lo cual se prohíbe el uso de expresiones injuriosas, groserías, o cualquiera que se le parezca.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LOS SENADORES JORGE TOLEDO LUIS (PRI) Y EL SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO.



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre del año 2021.

Firman para constancia las y los diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Turno 14 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por los senadores Jorge Toledo Luis (PRI) y el Senador Zoé Robledo Aburto. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez	Ausentes	4DF54DBA66ACD96870051FACF8724 F19481322A41D29D0D2CB04F24BA0 35E44C2021CC91CC43E74561A85E0 28DDBF7D4CF02D0BA6BB561D4601 61DB1DB513153
 Alma Rosa Hernández Escobar	A favor	FB34A5DB2583782DDB4CA50056886 9CB37734357CB3FFF5A9C37F6C38B EFED702F8B88C3F77268F597C6835 B5954D0AC45982D071FA96C7AE1C C3247DB40E28B
 Anabey Garcia Velasco	A favor	20995B8E02B956CB33E3C8CBB02F2 02F2EA7B6979FD37E55E4683C205E 6CEE8E809318FA786F208328B90072 2CABA5D4ED685CA0FC064648C009 B7D01F058F94
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	CDA309F7F02A6D8FFE204D06F23AB 7C5487679DC8D495D2027EA8DDB14 6633C466F6A30AB7684ADD813FDB1 E18BE781B32872C62D405441CDC76 9617A671719C
 Berenice Montes Estrada	A favor	A7B1F7A0DF1E4A50E4934B0A11984 22834D0F488AEAC50F4B823DBD3D6 E8AF817E34F8F3CAB03AA1A9D884E AE1C4873F2E8910862FC994FEDB7C B9D183F0F035

**Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Turno 14 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona lafracción XVI al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los PueblosIndígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por los senadoresJorge Toledo Luis (PRI) y el Senador Zoé Robledo Aburto. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

	A favor	D698263222315209ABE41AEA5D35A D084D4FB0703028C2897D43F5F0CD A59E55A4BB5D8B4499D6BFDD87488 82EF5CD2F62B4A5C8B22CAFA4AD4 B4D6279E57918
Blanca Carolina Perez Gutierrez		
	A favor	72609C4FF7B890890285608F5AC8C E31B24AD0AF4610F344209C056FEF 0CD7E5146943BE44FD2633705C43B 87D0472B84175F8FEF6995AB640484 1C311837F1A
Brenda Ramiro Alejo		
	A favor	BF04208AD8F74F21D87E39C66DAB1 55A7A8B9F5AAF012B53F14F0F8C81 F9E41B9AB57CE6BEE1EEA3271527F 57CD72A49486B60E8ABCF5BDAF4F 48F158C98AD8B
Brianda Aurora Vázquez Álvarez		
	A favor	DA00820F7D17FDC549449A50EC058 6C92104A36DEBDBFEFA78D9EBF4A 9130E82E9ADBA38B153CDBD2A3FE 83772A592BF379ACBAB8CAEF68927 879FD6F7937B89
Carlos Alberto Valenzuela González		
	A favor	DC1BE63F1E58B8A1477AA58F737E5 04AC67093FB20FF74E38B92B105037 106EB314BEFEC72E9F5DCDA2B9C3 2CA98A3C562135830F74E5F4063CC F972E96CD2B5
Carlos López Guadarrama		
	A favor	6253851BF487FD588D0F2E473A1CA 2AAE0CAD32E4657D12D4B769DAAB FF031C441FF420FD95FF1E268C9E9 8D2B9B7938067B46C445BBBF47CC3 795CC16E45875
Celestina Castillo Secundino		

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

3. Turno 14 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por los senadores Jorge Toledo Luis (PRI) y el Senador Zoé Robledo Aburto. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

B6AB5705ED705F8CE0C4458480B53
D8C2E2565D0DEF7E11A3D0993A88
B1BA69AC7AE557911DA7FD08743D5
4828BCB5B5BC4BE08117913D4858D
F23163E49DE1C



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

E619C447CDE95E88FA3E2E48252AD
ADB6AB5153B8051D0BA70467B7E64
FEB0D20DD9B7996859F0BBC557AA
A2DAAF35ACD2F207F91534AF798E5
AFB80EB8598D7



Esther Martínez Romano

A favor

42DA0515B97EDE343A33D2A67EFB4
26E86D2EB3ADC789E881D2E33162D
99862501D322AAAB1A209D9C968D9
42213CEC8E61365E8C54CE40F766E
203B618049CF



Fabiola Rafael Dircio

A favor

8294E29E356CA711D07FBC0B5CFA9
422E81DEC3917D4A7F4BDE4B160E
C7D076378FA329B79EB5EDAA22F56
E7D5334E9180993B7318D59B0C4274
F4941ECB47C8



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

03612166F91D728529EE0C3F3904B5
77AABC0FD40B5803E1030BBB498F7
C5704C0A138290CC83EA43DF0742F
FC2187442A510556DFC42749E7E417
7760D48E70



Horacio Fernández Castillo

A favor

CC7B9D5FEFA39D9B2D5D4CC8BDD
C0AA6719EE57CFDF07A0902E0D999
61D527B613939DD87B5E7F311C568
0F6232D7266EC61F52F82CD9A8A5B
5A661CDDDBBD2A

**Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos**

LXV

Ordinario

3. Turno 14 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por los senadores Jorge Toledo Luis (PRI) y el Senador Zoé Robledo Aburto. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Irma Juan Carlos

A favor

E28D6EB476FA422F83572A28506EC
E5376C62148F4F3D71B24F684F1D1
D47E20CF1CFBCFBB6E161C5A4D58
4F2CA242F04F0B53C32F3951E84207
10931CF56DE6



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

AC1371D40CFF73E33FA30838D7124
28E576220D146703233B6A77304B39
8CBFCD1AE86AB79E079B5A1B16AE
4FCF7582A64395FC8827EB26C5785
07A66D222AD1



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Ausentes

936ACDF4AABFABA5A7BD354AE817
C6D108AE2082DE97FC420C7B575C5
1CBC76C6815530C317C340AC409BA
5F67E6E55092C16C9B6151FD10148
D063A30F4709E



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

3F1D0F3CFAF29114C722FD19FED80
3BD6C9E4D85E50A7005D4D719C45
DE46CB05BADD3FE0419E4CDEAEF
55EEE3C97AFDA7686DB15FDEE520
5D1D2FF55B78592F



Maribel Martínez Ruiz

Ausentes

998725F28C3458E3A17680254D46A9
3000B4672307282C5E800E7E8BF11F
D87BD688E9BF3A384A3152C1DAD5
F734E927EC3761A7A9257F146348D
C3BAF8733FB



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor

639E819252E1A3A11BCC8B7FAE70D
4420FDE5A545FA4CF8C65C4B6E49F
A920F6E252DFB34FA646EF7F344CE
42BCD5361CE2FA62BD55A0A6702F9
3095A2C1C29F

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Turno 14 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona lafracción XVI al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los PueblosIndígenas; por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por los senadoresJorge Toledo Luis (PRI) y el Senador Zoé Robledo Aburto. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

1CD64D7CF23BD123E70FAFE95DDE
BA5DB9136638F54B82D5EBDA9904B
0B9A400F8CCE00CC204C078515E81
F99682EC49B8E1427E5E8321319E04
D7D737197097



Roberto Antonio Rubio Montejo

A favor

D90011E1B778A900C2A33075DFA32
73ADD885771DC3230AE459F78647D
8EEA358917537C6C0EFAB33FD307C
8B7F3D938C887C7AC61BECAF83F1
209281AB732FC



Roberto Valenzuela Corral

A favor

B9A4779FFC773C5D00D7316B50D3C
09D21E328D069CABE1F9011A4A5D4
B0CDD0EE3C269A10F773D9CA9714
090D7626E1131E01BFBFB61F03C5A
4E2086B0DBD1B



Saúl Hernández Hernández

A favor

C9E0001E9847A13FAB18B01E97766
9D30E00F358884A9246233961C672E
ABC6AA41C6AAEFBD9A78506AAC9A
C132C36D50ECB46FB1593B68622AB
B9C41C90420C



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

355CF6C94270C5FA33FF7D89775C4
A345BA6AD9C3CF4D6FB4AA37C7D6
7C0A2D135B7365C77836CE19D927D
57DC4BD9700E47E23C0E0A6E9463A
E55EDC14223CA



Sergio Enrique Chalé Cauch

A favor

5AD603C5F237FC68352DB8FE5CAB
4429E6FCCD3D79AE0225E085D2B8
E77E6DC666BF0241FF7FCE86DC8C
40021999C2BA257C10D857560F8CB
8D136342FBABD4E

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Turno 14 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por los senadores Jorge Toledo Luis (PRI) y el Senador Zoé Robledo Aburto. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes

A favor

EAC5C2F703D655D74119E5C997F35
B6E6FD92E673AB2A6D057C4BE7905
4C025AA37A9E05BA2E52E3CDA194
C856B052BDF1A332A53DBD170FE99
21836B2F7685B

Total 30

Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	0
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Alfredo Vázquez Vázquez	Asistencia por sistema E99902A73B54AD8B6 4E3B1A261EAD36DD 586C62A822655BB72 3CF96BD5811E9D387 EB9BFC59D5A7E7CE 1B5C83181E58A7F3A 3BC5A84D50C81939E C3840A5098D	Asistencia por sistema E99902A73B54AD8B64 E3B1A261EAD36DD58 6C62A822655BB723CF 96BD5811E9D387EB9B FC59D5A7E7CE1B5C8 3181E58A7F3A3BC5A8 4D50C81939EC3840A5 098D
 Celestina Castillo Secundino	Asistencia por sistema 72EE938AAE81CBB7 E154FF34FB0CDFBA 88BFF7329AD1DB17 DCF59D3BEA31CF4E AD11C47C27D6EF3C 18C18D17E7AD77AA E42426F0D6AEDDDA 0E011E24A13BC445	Asistencia por sistema 72EE938AAE81CBB7E 154FF34FB0CDFBA88 BFF7329AD1DB17DC F59D3BEA31CF4EAD11 C47C27D6EF3C18C18 D17E7AD77AAE42426 F0D6AEDDDA0E011E2 4A13BC445
 Eduardo Zarzosa Sánchez	Asistencia por sistema E6E59AAA493E16284 89CEE6824372BFD6B D8FF2CA3E6A05803 E075118E3D9671241 6083BDDC5DF4E32B AA9C9CD852AEB41B 96456A9ACAEB00B 356D27AA797E7	Asistencia por sistema E6E59AAA493E162848 9CEE6824372BFD6BD 8FF2CA3E6A05803E07 5118E3D96712416083 BDDC5DF4E32BAA9C9 CD852AEB41B96456A9 ACAEB00B356D27AA 797E7
 Fatima Almendra Cruz Peláez	Asistencia por sistema 6224C6F11E65D1396 48918A5E4B4DDB636 584F260A932DAD1C1 9B0DF25A8B50AB960 E405F483E28BE5365 11387A6AEE24E29D CA9E63FC566110F16 108EBC31FD	Asistencia por sistema 6224C6F11E65D13964 8918A5E4B4DDB63658 4F260A932DAD1C19B0 DF25A8B50AB960E405 F483E28BE536511387 A6AEE24E29DCA9E63 FC566110F16108EBC3 1FD
 Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía	Asistencia por sistema 234948775E33617589 621BB711EDCEE388 28C9470ED57270D49 3F483962145DC9B64 6B6B898D535818E38 17F3A71FD48211836 7CE552F65322D28D2 ADB5E887B	Asistencia por sistema 234948775E336175896 21BB711EDCEE38828 C9470ED57270D493F4 83962145DC9B646B6B 898D535818E3817F3A 71FD482118367CE552 F65322D28D2ADB5E88 7B

Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

NÚMERO DE SESION	0
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Maria del Rosario Reyes Silva	Asistencia por sistema 609E5D2AAE11E9414 F34FCF6BC6A8FD69 6FC6E8F0EB62E1D2 8D4356FA8EC75EB93 119A44B4E52E179BA 6B818CA4A452B22C5 93801D16A99B78265 AA558FD994D	Asistencia por sistema	609E5D2AAE11E9414F 34FCF6BC6A8FD69F C6E8F0EB62E1D28D4 356FA8EC75EB93119A 44B4E52E179BA6B818 CA4A452B22C593801D 16A99B78265AA558FD 994D
 Maribel Martínez Ruiz	Inasistencia 6ADFD3627460B638E 152840967C37F5D91 8B961FBB866B7485B B24045804A333D896 DD54CFF745FEBFDB 68327181779887869A B55CAD9989438C676 7873EEFD3	Inasistencia	6ADFD3627460B638E1 52840967C37F5D918B 961FBB866B7485BB24 045804A333D896DD54 CFF745FEBFDB683271 81779887869AB55CAD 9989438C6767873EEF D3
 Mayra Alicia Mendoza Alvarez	Asistencia por sistema 0569ADC06546DFAC 9C2C83D300D1958A5 1EF8250EDDF01F733 AFCD2B9D1630DB68 BB21F16AD1B107C2 DE163C01A115E8FB F1EC30C89E941AD7 58A675F318C50C	Asistencia por sistema	0569ADC06546DFAC9 C2C83D300D1958A51E F8250EDDF01F733AF CD2B9D1630DB68BB2 1F16AD1B107C2DE163 C01A115E8FBF1EC30 C89E941AD758A675F3 18C50C
 Sergio Enrique Chalé Cauch	Asistencia de viva voz 539D40A6393A447C9 36434F81070A2616A A9F2D4CF3A154B70 B1B61AB342221515 4EF3C0C9213B52BC 852503E6CE8474C24 8AB115DDAA0724779 85B799DC91F	Asistencia de viva voz	539D40A6393A447C93 6434F81070A2616AA9 F2D4CF3A154B70B1B6 1AB3422215154E3F3 0C9213B52BC852503E 6CE8474C248AB115D DAA072477985B799DC 91F
 Alma Rosa Hernández Escobar	Asistencia por sistema 6687160D4293B7BA5 824C2BF66ADC6FB0 83B4E1A4BF9F86EC5 4A8E272C7FC968D59 63FDFED81E8703061 45FE823243DC70A33 673E4BD7294F680A1 03B7FF2FBE	Asistencia por sistema	6687160D4293B7BA58 24C2BF66ADC6FB083 B4E1A4BF9F86EC54A 8E272C7FC968D5963F DFED81E870306145FE 823243DC70A33673E4 BD7294F680A103B7FF 2FBE
 Anabey Garcia Velasco	Asistencia por sistema 6E0E4245AE24DD5C 846DDDD902C08D69 314B39DF4BC1B7FF E0681FD633196E17E 61FAE56366E7815A2 6474389C10655FF930 A79EC0EF6438EAAD F6B7DCB33F63	Asistencia por sistema	6E0E4245AE24DD5C8 46DDDD902C08D6931 4B39DF4BC1B7FFE06 81FD633196E17E61FA E56366E7815A2647438 9C10655FF930A79EC0 EF6438EAADF6B7DCB 33F63

Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

NÚMERO DE SESION	0
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Araceli Ocampo Manzanares	Asistencia por sistema FCA0E13F583FD8829 50B85021CDE7BE103 28EF7FBBF31BDB26 96AF85A9B5F8886E8 6E2F47F3777A66748 8A64372F9F71BF4DB D800FD9D6C7C7948 B196822EF62	Asistencia por sistema FCA0E13F583FD88295 0B85021CDE7BE10328 EF7FBBF31BDB2696A F85A9B5F8886E86E2F 47F3777A667488A6437 2F9F71BF4DBD800FD 9D6C7C7948B196822E F62
 Berenice Montes Estrada	Asistencia por sistema A4A80BEA16BF1C4E 840731221C4DAE32C A25D67EF09966B47D 35BBCE3FB53FF8C9 AE1347EAE832D66D 080BFCB778D5EF434 321292067A534B8AD 26938C3A0992	Asistencia por sistema A4A80BEA16BF1C4E8 40731221C4DAE32CA2 5D67EF09966B47D35B BCE3FB53FF8C9AE13 47EAE832D66D080BF CB778D5EF434321292 067A534B8AD26938C3 A0992
 Blanca Carolina Perez Gutierrez	Asistencia por sistema 9AD26CD3DA370456 CD1787C0DAB92769 904B2C35E38B132DC 015B20B62776DC2DE 17C7BEC8E6C2B3A0 36035E9235E20C58F FBC83D786802F1E84 9CD2C46D0FA4	Asistencia por sistema 9AD26CD3DA370456C D1787C0DAB92769904 B2C35E38B132DC015 B20B62776DC2DE17C 7BEC8E6C2B3A036035 E9235E20C58FFBC83 D786802F1E849CD2C4 6D0FA4
 Brenda Ramiro Alejo	Asistencia por sistema 0F567D15003BD76F8 567CFB26ADDACD DC31EE55B182492D5 1FB1A06E9FE5F6FA7 F4B67752DA3EEDE0 EDEC476A0EC71FED 13F4B95F743301A93 CA5AAD7EC930	Asistencia por sistema 0F567D15003BD76F85 67CFB26ADDACDDC 31EE55B182492D51FB 1A06E9FE5F6FA7F4B6 7752DA3EEDE0EDEC4 76A0EC71FED13F4B95 F743301A93CA5AAAD 7EC930
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	Asistencia por sistema 295DF23EE8ED415C C8CC7649A2F8C7A9 F8F1EAC48CE7541F7 F6579357B23B675152 16F717866C6FEC4D D0240A0AA5D796649 97922D1410DEFA544 C294B6DF53D	Asistencia por sistema 295DF23EE8ED415CC 8CC7649A2F8C7A9F8F 1EAC48CE7541F7F657 9357B23B67515216F71 7866C6FEC4DD0240A 0AA5D79664997922D1 410DEFA544C294B6D F53D
 Carlos Alberto Valenzuela González	Inasistencia 72A8E8E31826372A4 8B29A0655BE5C1A4A 8D8F9D5D3C135E155 A171AD74331C5F675 BA76090E103729741 5D14AD12D5242A032 CC87F60C30ADED1C 71BCCA5A4F	Inasistencia 72A8E8E31826372A48 B29A0655BE5C1A4A8 D8F9D5D3C135E155A 171AD74331C5F675BA 76090E1037297415D14 AD12D5242A032CC87 F60C30ADED1C71BCC A5A4F

Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

NÚMERO DE SESION	0
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carlos López Guadarrama	Asistencia por sistema 7A4D3A2ECCEA98BF 1B71DC09D2615C60F CF8849B6E31CA127E 652DB3BEB881F9741 2362B0658B9CA5443 CCA7A8C3D664453C 41C49C3CE8C3425C F4EAD8CA7197	Asistencia por sistema 7A4D3A2ECCEA98BF1 B71DC09D2615C60FC F8849B6E31CA127E65 2DB3BEB881F9741236 2B0658B9CA5443CCA 7A8C3D664453C41C49 C3CE8C3425CFEAD8 CA7197
 Consuelo del Carmen Navarrete Navarro	Asistencia por sistema 8516DFDE7D82D10D B5060A2E318ADBAF 1140849EC5E148192 4D81CFF23B7843F12 0F03FCB9E042715A8 1C5502B58AEC86A 1DED14924EB1E8466 4F29D9B4DB54	Asistencia por sistema 8516DFDE7D82D10DB 5060A2E318ADBAF114 0849EC5E1481924D81 CFF23B7843F120F03F CB9E042715A81C5502 B58AEC86A1DED149 24EB1E84664F29D9B4 DB54
 Esther Martínez Romano	Asistencia por sistema 2927E54031C7196B1 C86046AD339607ECB 42703251865B3ED3E C8E74886F5002E45B D88FBB206671853CF 52B0906E6080018EF 88AE38DB75C38C784 936A31620	Asistencia por sistema 2927E54031C7196B1C 86046AD339607ECB42 703251865B3ED3EC8E 74886F5002E45BD88F BB206671853CF52B09 06E6080018EF88AE38 DB75C38C784936A316 20
 Fabiola Rafael Dircio	Asistencia por sistema E6096404D0292B8EA 66E737D88114767978 1D466C2DA69BEE34 FA52A683D361B862A AE19326F4CD0DDC6 2BE3C1DF3BD1F83B FFE13CF4838DE9EA 401798353D8D	Asistencia por sistema E6096404D0292B8EA6 6E737D881147679781 D466C2DA69BEE34FA 52A683D361B862AAE1 9326F4CD0DDC62BE3 C1DF3BD1F83BFFE13 CF4838DE9EA4017983 53D8D
 Horacio Fernández Castillo	Asistencia por sistema D3CA08F9EEAF4175 A7E45240A1D8F5DC 8EB0B7AEC1BF3A8 462CB6B1366D400C4 D7DA446300A406A9D A4B686DBD24EB2B8 2F6A7A3EA5B3D196 EA76DD07F8F251	Asistencia por sistema D3CA08F9EEAF4175A 7E45240A1D8F5DC8E B0B7AEC1BF3A8462 CB6B1366D400C4D7D A446300A406A9DA4B6 86DBD24EB2B82F6A7 A3EA5B3D196EA76DD 07F8F251
 Irma Juan Carlos	Asistencia por sistema FF7762C0242035F63 12D62D64FE6A5386E E9F954CB15EEF0B00 99A2FCD2E384478C6 3BD2C7936D282F1C A573611867C5E69E2 ABD19C315CA40E53 0AC0FD6EF0B	Asistencia por sistema FF7762C0242035F6312 D62D64FE6A5386EE9F 954CB15EEF0B0099A2 FCD2E384478C63BDD C7936D282F1CA57361 1867C5E69E2ABD19C 315CA40E530AC0FD6 EF0B



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

NÚMERO DE SESION	0
DIPUTADOS	Secretaría

Asistencia Inicial

Asistencia Final

	Asistencia por sistema	1E389616EA35D3CE7 A45AAF755FD03F44B FDFED5FD98B42EDF E6E8F44076D055507 BF65BC8C2ED2D155 95FD2CF8446125F75 1A90330497ED3A9DE 27E3D6BE095	Asistencia por sistema	1E389616EA35D3CE7A 45AAF755FD03F44BFD FED5FD98B42EDFE6E 8F44076D055507BF65 BC8C2ED2D15595FD2 CF8446125F751A9033 0497ED3A9DE27E3D6 BE095
Luz Adriana Candelario Figueroa				
	Asistencia por sistema	0CC423CD6D4327A2 B821D883D7E8DB63 D58E28DA0699A71E7 5AB321AB0D0EEB8E B9ED7AB28E2CF473 D64CB88EE77277620 F86F2833D48029ADC 3EFFADA67702A	Asistencia por sistema	0CC423CD6D4327A2B 821D883D7E8DB63D58 E28DA0699A71E75AB3 21AB0D0EEB8E89ED7 AB28E2CF473D64CB8 8EE77277620F86F2833 D48029ADC3EFFADA6 7702A
Pedro Sergio Peñaloza Pérez				
	Asistencia por sistema	87C283B4ECA3FF011 9D71EA861A79361AF 6B3E3D78A0C9E01A 1BB3148B33F0BE7FA 4F8AEF2F6FF30CA01 EECE9FFD7F637429 F86C8177DA333914C 29C54C2AF6C	Asistencia por sistema	87C283B4ECA3FF0119 D71EA861A79361AF6B 3E3D78A0C9E01A1BB 3148B33F0BE7FA4F8A EF2F6FF30CA01EECE 9FFD7F637429F86C81 77DA333914C29C54C2 AF6C
Roberto Antonio Rubio Montejo				
	Asistencia por sistema	13B198C6B663DFF31 7BB4D6B864EC5A35 4BB00E0ED14F1FAB 69EB9B7E901C29FB0 1CA5E09ECA3846A3 81D0F78D1075953C4 BBB3462DC1E0F9DD E83CF9BC5389E	Asistencia por sistema	13B198C6B663DFF317 BB4D6B864EC5A354B B00E0ED14F1FAB69E B9B7E901C29FB01CA 5E09ECA3846A381D0F 78D1075953C4BBB346 2DC1E0F9DDE83CF9B C5389E
Roberto Valenzuela Corral				
	Asistencia por sistema	26E9E419BD6597910 683AFD2FBF40E7B71 AC5F1065432A78E38 C23197C88508489DA 57DE60D62AC12EF6 8D677B68A2FEC612A 9D6E954F61D9B0A65 A9758D4B2F	Asistencia por sistema	26E9E419BD65979106 83AFD2FBF40E7B71A C5F1065432A78E38C2 3197C88508489DA57D E60D62AC12EF68D677 B68A2FEC612A9D6E9 54F61D9B0A65A9758D 4B2F
Saúl Hernández Hernández				
	Asistencia por sistema	867585E2DBD04FD91 BDF3300D63147991F A381D4873959F2FD7 8CAB812F272526DDF C85269BD381406307 EDCE1F86058ECC09 3B630A81F14A7B476 35C58ACF6B	Asistencia por sistema	867585E2DBD04FD91B DF3300D63147991FA3 81D4873959F2FD78CA B812F272526DDDFC852 69BD381406307EDCE1 F86058ECC093B630A8 1F14A7B47635C58ACF 6B
Sayonara Vargas Rodríguez				

Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

NÚMERO DE SESION	0		
DIPUTADOS	Integrante		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes	Asistencia por sistema		EA30794F2D9210EE7
			CE8E5F7386BFE39B
			C53868EFAFC4A11D
			EE2AED0C61DD9AC8
			6088B301FBCBF61E8
			2EB812D85F333B678
			76210BF4258DAA520
			EA30794F2D9210EE7C
			E8E5F7386BFE39BC53
			868EFAFC4A11DEE2A
		Asistencia por sistema	ED0C61DD9AC86088B
			301FBCBF61E82EB812
			D85F333B67876210BF
			4258DAA52070A5BEC
			E42F8
	Total		30



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, NUMERAL 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LAINICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LA SENADORA MARÍA LEONOR NOYOLA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Honorable Asamblea:

Esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, recibió, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la devolución del "Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas".

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXII y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 89; 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

La Comisión dictaminadora, encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**I. Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LA SENADORA MARÍA LEONOR NOYOLA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
XV LEGISLATURA

En el apartado **"II. Contenido de la Minuta"**, se hace una descripción de la minuta, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 13 de febrero del año 2020 se presentó, en la LXIV, la Iniciativa de la Senadora María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
2. Se presentó el dictamen de Primera Lectura en la Cámara de Senadores el 11 de febrero de 2021.
3. Se presentó el dictamen a discusión en la Cámara de Senadores el 16 de febrero de 2021, y fue aprobado por 100 votos a favor.
4. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En el mes de febrero de 2021, la Mesa Directiva de la LXIV legislatura de la Cámara de Diputados dio trámite de turno a la entonces Comisión de Pueblos Indígenas para dictamen.
6. La dictaminadora elaboró y aprobó el dictamen correspondiente y la remitió a la Mesa Directiva de la LXIV legislatura.
7. El 12 de octubre del 2021, mediante oficio No. D.G.P.L 65-II-5-130, fue devuelto en calidad de proyecto el presente.
8. el 24 de octubre de 2021 se recibió en esta comisión el mencionado dictamen devuelto.

El _____, por acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas y afro-mexicanos se decidió procesar con las actualizaciones correspondientes el presente proyecto, y remitirlo a la Mesa Directiva.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La presente minuta tiene como **objeto sustituir "Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas" por "Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas"**.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LA SENADORA MARÍA LEONOR NOYOLA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

La colegisladora, en su dictamen de la iniciativa que dio origen a esta minuta, presenta las siguientes consideraciones:

A efecto de llevar a cabo el análisis y estudio correspondientes, se relata, esencialmente, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Senadora.

Consideraciones.

Primera. Con fundamento en lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Federal; 86, 89, 90, 94, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 113, 117, 135, 150, 176, 177, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás relativos y aplicables, del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el apartado correspondiente del presente dictamen.

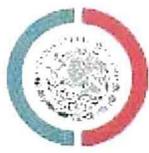
Segunda. De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones, así como que, aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra.

Tercera. Estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos estiman que, el proyecto de decreto que se analiza a través del presente dictamen y que propone reformar el inciso 6) del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de que un representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (IN PI), forme parte del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) para que lleve a cabo las funciones correspondientes previstas dicho ordenamiento legal, debe aprobarse, por los argumentos siguientes: La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, particularmente en su artículo 14, prevé al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Asimismo, dicho ordenamiento legal en su numeral 15, estipula que la administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto y que el domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley General que nos ocupa, indica que el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se integrará con siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LA SENADORA MARÍA LEONOR NOYOLA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
XV LEGISLATURA

organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Así también, dicho dispositivo legal refiere que uno de los representantes de la Administración Pública Federal que integra el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, es el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Sin embargo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refiere el artículo 16, inciso 6), de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, fue abrogada en términos de lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto que contiene la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en la Edición Vespertina al Número 4 del Diario Oficial de la Federación, el martes cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Por tanto, la referida Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha dejado de tener existencia jurídica dada su abrogación.

En este sentido, con la entrada en vigor de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se constituyó una nueva institución, que si bien, conforme a sus artículos 1 y 2, guarda la misma naturaleza jurídica al tratarse de un organismo

descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, lo cierto es que se trata de una nueva autoridad del Poder Ejecutivo Federal encargada de los asuntos relacionados con los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, cuyo objeto, integración, organización, facultades, atribuciones y funciones tienen relación directa con éstos. De ahí que, estas comisiones unidas dictaminadoras consideran que, al haberse abrogado la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y estar vigente el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como encargado de los asuntos relacionados con los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, es necesario que un representante de éste, forme parte del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para que lleve a cabo las funciones correspondientes previstas en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y, consecuentemente, debe aprobarse la reforma en los términos en los que fue planteada.

Sin que pase inadvertido para estas Comisiones Unidas Dictaminadoras el hecho de que el Convenio número 169 "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establezcan que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, a fin de obtener su consentimiento libre e informado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, así como antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Lo anterior, dado que, si bien es cierto que en el presente caso estamos aprobando una reforma a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, esto es, se trata de una medida legislativa, también es verdad que por la naturaleza de dicha reforma, que consiste, esencialmente, en actualizar la integración del Consejo Nacional del Instituto

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LA SENADORA MARÍA LEONOR NOYOLA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Nacional de las Lenguas Indígenas (INALI), con motivo de la abrogación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y entrada en vigor del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas NO afecta y NO daña los derechos de los pueblos indígenas, ni estamos frente a un proyecto que perjudique a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Finalmente, la colegisladora presenta su resolutivo y de proyecto de decreto de la siguiente manera:

Cuarta. Las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos de la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 90 numeral 1, fracción 111, 94, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 169, 176, 177, 178, 182, 183, 184, 187, y demás relativos y aplicables, del Reglamento del Senado de la República, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

IV. Resolutivo. Proyecto de Decreto.

Artículo Único. Se reforma el artículo **16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Los representantes de la Administración Pública Federal son los siguientes:

1) a 5) ...

6).- Un representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

[...].”.

Transitorio

Único. - El presente Decreto en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez analizados los argumentos y motivos de la proponente, esta Comisión presenta las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LA SENADORA MARÍA LEONOR NOYOLA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
XV LEGISLATURA

PRIMERA. De acuerdo con el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, en México existen 68 pueblos indígenas concentrados en 25 regiones indígenas localizadas en 20 estados del país, la mayor parte de estos grupos se encuentran en lamentable marginación, debido a que las políticas públicas establecidas para impulsar su desarrollo, no han sido suficientes para asegurar la adecuada satisfacción de sus demandas para mejorar sus condiciones de vida. En este sentido, en el año 2019 se crea para atender y resolver estas problemáticas el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), órgano intercultural que lleva dos años en funciones.

SEGUNDA. En este sentido para el H. Congreso de la Unión, los Pueblos Indígenas y Afromexicano son sujetos fundamentales en el actual proceso de transformación nacional y la renovación de la vida pública, porque son nuestra raíz y origen, y al mismo tiempo ejemplo de tenacidad, lucha y resistencia en las diversas etapas históricas que hemos vivido los mexicanos, en este contexto es que se da la nueva relación del Estado y los Pueblos Indígenas, empezando a ser una realidad con la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), que para el cumplimiento de su mandato reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas el carácter de sujetos de derecho público. Este paso crea las condiciones para que la política pública del Estado mexicano se diseñe e implemente en un marco de coordinación con dichos pueblos, garantizando el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales, es por ello que es fundamental su reconocimiento en la normatividad aplicable en el Estado mexicano.

TERCERA. Es importante señalar que el INPI como órgano legítimo en un Estado de Derecho debe adecuarse normativamente a toda la legislación, es decir a todo el ordenamiento jurídico. Dicha tarea de armonización le corresponde al Poder Legislativo en lo particular a esta H. Cámara de Diputados; por lo tanto, el presente dictamen integra de forma adecuada al INPI, actualizando la vieja normatividad que hacía referencia a un órgano ya derogado (la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas). Lo anterior, corresponde a un principio fundamental en un estado democrático y de derecho, el cual es el principio de legalidad, donde para que las autoridades puedan actuar de forma éticamente, jurídicamente, socialmente y democráticamente válida necesitan de la normatividad que los reconozca como tales. Esta reforma enmienda esta situación y otorga el reconocimiento sistemático que debe gozar el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión dictaminadora concluye que el siguiente decreto se aprueba en sus términos, en razón de que esta Comisión coincide con todas y cada una de las premisas y consideraciones de la minuta referida.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LA SENADORA MARÍA LEONOR NOYOLA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



ÁMARA DE
DIPUTADOS
XV LEGISLATUR*

por lo anteriormente expuesto, La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A, el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, NUMERAL 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo Único. Se reforma el artículo 16, numeral 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Los representantes de la Administración Pública Federal son los siguientes:

1).- a 5).- ...

6).- Un representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

7).- ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre del año 2021.

Firman para constancia las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Turno 15 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por la senadora María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez	Ausentes	8AE29FA07D87236F6E2BCFF5B7560 6B5634D66B1A1512D80E91E87E531 DBA4DFA83984EC405E60A6C378C5 AC01E5F920FBB5CF7C8BCB172F6A 36D0FEF73D631F
 Alma Rosa Hernández Escobar	A favor	01C696932D3F51BB6C342036281F25 6D4FDD2115ADD9AE5136AD984B5F DAFD54AD23246E46CC2D1822C9A0 7A295E33380CF20EA32777CDB82DB 8753D9DB15728
 Anabey García Velasco	A favor	8D778283C8CECEC81983F7746F7ED 80DAE328015A2EA6588FC133673DA 3F14C0448B7D6D69A8FD86B49571A CDB4AFC311FFCC0AB17AEF0D933E 0990F36F100EB
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	CBA66B244FF8F6C1DC2CE7783A60 9594B1AC1B601DB7B53C29C8E2D30 89689CEEEB8520E45CAA4A15A362F B86BAA2DFB33B50607B9E30DCF902 F629A56C14C0D
 Berenice Montes Estrada	A favor	20D91381B137E33D18F178A54259A1 E28FE2A7179675082C983983E30745 5555C9E7E18B49A62AD4E601025A6 73A1825CA816A9607218A0CCEAE81D 9CDD53EB61

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Turno 15 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por la senadora María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Blanca Carolina Perez Gutierrez

A favor

50AA83AAB8DBB9A3E78E7E77EDD9
A71EA69164B79EAA8ACE9B4ED917
48CA418A3213208D221E830E453862
FEC66BEB6C6F1FCFD9115050AD55
35E2BC13BF126F



Brenda Ramiro Alejo

A favor

B7F22B5E5A76C740D2B9B6E26A846
5EBF6203FA9A2B29B15B15E9FF937
C10AD23A83BAD810CAF3A39F1C41
6B01CEBCAD6DF644022083B252B10
4814B4B3E0F8C



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

A favor

DA3D3456B149780B27607B8FC346F
96F5C73447E21BB9299142A3F659A8
EAC8C7A0128EBFFD82C414C9DF80
550E99E9785976AAB3152D7CB71DF
5F1F9A0E5A36



Carlos Alberto Valenzuela González

A favor

85ADA09CD197EF487DA4919FD2757
86A8412C09009C54AF090758B85740
2021A4E24894BA320CA52E6FB2A27
FF9E6A0F586B5FD73C6043387E9A4
5731C0BEF89



Carlos López Guadarrama

A favor

5DEBC830F4671F79E4B97066F6BDF
AF823A93E46BF404F26634D440BED
E47A6B54A47349CDDDFD9DAEFEE2
EE7D277D4488C189D3B02C7939720
6A7F4BBC07B20



Celestina Castillo Secundino

A favor

0D37B106D7E93865A7AC9D8A73170
5A8EDC30B7E5A1AA972A6AF592D1
6F5DB0C6E1CA11C52C4EEB2C0F79
246DB672D9E551E903E30F6F775690
0ED3D0188A9F4

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Turno 15 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por la senadora María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

7D3538026AFC53CA4367A8E8F9C22
6A13C7578F9F2FAE43334F503F82F5
0267111FBBC9CFCADB3FD4AC0E1A
AB5D9132864E3CA7520F069BBDC4
CCF20379CD3A6



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

6E06C1789216A51DEC6F4D833060F
18C7CDAAB3B50E8AC245C55DE13B
FADC87FADE11F40B55F5BD0B4522
054FF8D2B9218A7523EA7B1232D16
3808A1C8C07C78



Esther Martínez Romano

A favor

46973B71F77466A193A079CCBC885
95529DB49696E305657158000F01F4
44B2BEF93446FCF50B76DCEC8645
C30C59A7DCD77F1F3980C6E234E99
4101A3F15DAA



Fabiola Rafael Dircio

A favor

29DAB3D32AC0177E50F0737A34EBC
398D6E3841C3B82B9074431C9F7E3
1AA57BBFEC26C4F8A3C225AADB0B
41FE3741E2D39D50BC3A414CEFF92
849E48A318A41



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

5ADC1101882A84F068AFE342E6132
5291C55C7088B7A7CA69E45CB02D4
A8A2C38D1DF725923CE229D2B8323
76BD9FC5948C619287A28930986652
5F2307AE559



Horacio Fernández Castillo

A favor

F8FA5CF4BF9E77C1B6891ED2DC55
3DDB0A5EAED24AE934DE17B5CE3B
9F90C245070AC7039401860FCF5FD
5B27FB63F0AB76A03241DC660EE32
A81FCAA2CEF815

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Turno 15 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por la senadora María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Irma Juan Carlos

A favor

E35B9B1C6D73D18F2425E01C47377
B484554DCD3A21EF3BBCA6F2F2584
8F9B915B1C0B0DFB901CAB627CD1
ACD19B4C1717389C7AF46B319E1D3
AB04F99168891



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

5550F6C6D74633E705EC5F04B20F9
17A100A8A26C7A6091239591B8FD49
EC9804FA34F99C961CF79F6A9157E
1872EAF8991648431D232FA333323A
45AA93C75B



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia

A favor

87E417D0C976604CA2241C5E9BA11
CA428F7F3B7006C75F8121E6A44BA
2A87C4B934BF7345F18B8AEA56ED3
B3882ED1DC84D428638975AB01D82
F48182CBE9E5



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

C93B1AB8F1DF02407BD029FB8F1FB
E4259B796E181A4E6E0A0A2CC1E60
F8B4F66CE66BEA2FB2E643CCBDBD
D1AE5B859403224D935DBBDCDD73
573ECA9FA10E66



Maribel Martínez Ruiz

Ausentes

5F8D758F167C583194E4A2F159DDF
1E0E0529CEC7EFFF56134D7594596
5F3EB3C2833FF485F7ADF8E2417A5
0FB62D3D3ABC2A4B6AAB309C75B6
CE9F13D1CC0F4



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor

910CB6087332681BF4C5FE9DD084E
9C64CF52B2339C27951568633190DB
29F4B1C4D005F4656147530E2E29D
EECA6A1D4DBA8F4FE304117A49D2
A84C307BEE42

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Turno 15 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por la senadora María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

A39F7225E52D55317DE704397B00F9
DFB0995DDD8510B724C6ECD71429
C535052069B071D409366F16760F9C
1B18E0E32B6A6CA6623B00A4B28E2
557E1E9A917



Roberto Antonio Rubio Montejo

A favor

EC54DE2C6353461FF2B966BDBC15
F6EDF730A924FC0568D67A60DF0EF
978BE2D250EACEE61ABC46DC2498
68065285B2EE1A45C2A09639C7DEA
DD8C6EB0AC2F78



Roberto Valenzuela Corral

A favor

8DA25F3BD614252CD050EAD8B564
E40524D13728A5B63937969FA52DC
957E03CCF0C280AF2BAF97EA60835
FCE89C3777DDF7CB624BFAD7B475
19DCF80677FDD4



Saúl Hernández Hernández

A favor

9BBA7E4C4B20F52FC197E6F0FB463
689A2B077E8592E3D23EB80A35856
CA2CDC201F239371AAA850C3DDE
94C9CCD77D5D63F75010299222B70
D97E073F8F7BD



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

7AB2814DB4FBE523B77211B133793
BB2DD7ED8420330A09D37F3E6BBF
9225E02173732CA5A9F0A140305524
2DB1805FECB01132E153F016E4415
CEF286939332



Sergio Enrique Chalé Cauch

A favor

5844024609A66A2E621AAB553239D7
12027A5A255BEBFB0593023D6AE9D
747C1A34A22401509C67A72914A8C2
8AB0DE5535222639DF2F03ADA0C15
D0318BE12A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Turno 15 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por la senadora María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes

A favor

06643B59DDC505BAE8CCCA087BCC
09DFB2330659C1498AEE03069D254
2E826719E19612DD91E16BDE3BCB3
D80CBC58BD27005E728624CEEE4F
79FD4556649B08

Total 30

Decreto



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

Esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, recibió, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la devolución del "*Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*".

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

La dictaminadora, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**I. Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

En el apartado “**II. Contenido de la Iniciativa**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección “**III. Consideraciones**”, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

1. En la LXIV legislatura, la diputada Patricia Sosa Ruiz del grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó la iniciativa que reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A lo que recayó dictamen que fue remitido a la Mesa Directiva.
2. El 14 de octubre del 2021, mediante oficio No. D.G.P.L 65-II-4-0094, fue devuelto en calidad de proyecto el presente.
3. El 24 de noviembre de 2021, por acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos se decidió procesar con las actualizaciones correspondientes el presente proyecto, y remitirlo a la Mesa Directiva.

II: Contenido de la Iniciativa

La diputada proponente, expone los siguientes argumentos:

Catálogo y acervo tienen parentesco en su connotación, pero difieren el uno del otro, el primero está restringido a un listado, un registro de cosas, pero el acervo, en una de las acepciones adicionales de la RAE lo une a “comunitario”, es decir, le otorga el carácter cultural. A una comunidad lo une su cultura y su lengua porque le brinda identidad. Así, se habla de acervo comunitario, pero también, y así nos acercamos al soporte de esta iniciativa con proyecto de decreto, al acervo bibliográfico.

Justamente, el término bibliográfico, proviene del radical en griego, biblos, “libro”, y también, hace referencia al soporte físico, “rollo de papiro”, la derivación etimológica al parecer está más enfocada en la planta, que en la ciudad fenicia de donde comúnmente se ha señalado su origen etimológico.

De cualquier forma, como se señala en la RAE y es un lugar común entre la población, lo bibliográfico pertenece o es relativo a la bibliografía misma que se refiere, a una relación de libros escritos sobre un tema fijo, o bien, una bibliografía comprende a un catálogo de libros sobre una materia; pero sobresale que se haga referencia a una disciplina hacendosa del estudio de los libros; pero a mi parecer y para los fines que guarda esta iniciativa el significado más cercano es el siguiente: bibliografía es la “relación de textos, procedentes de diversos soportes, utilizados como fuente documental”.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

Está naturaleza doble, de ser una relación de dos palabras con sus campos semánticos fijos, como son el acervo y la bibliografía, hacen que en su unión, conformen el sentido de un montón de textos plasmados en distintos soportes que sirven como fuente documental, que son preferentemente bienes culturales, y pertenecen a una colectividad o a una tradición. Justamente ahí se soporta mi iniciativa que busca reformar la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Los soportes de los materiales no son únicamente físicos, también son audiovisuales y digitales. Este cambio es de crucial importancia porque los libros y demás están reunidos, clasificados, catalogados en la red de bibliotecas, hemerotecas, centros culturales y otros depositarios del saber indígena.

En la Ley General de Bibliotecas, en el artículo 2 se define qué es una biblioteca pública y a qué se refiere el acervo:

ARTICULO 2o. - Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

...

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

Ahora bien, me interesa señalar que la población está en contacto directo con la expresión "acervo bibliográfico" dado que la máxima casa de estudios del país, la Universidad Nacional Autónoma de México, (U.N.A.M), cuenta con un acervo de más de 13 millones de títulos de libros impresos, electrónicos, tesis, DVD's, y otros, grabados en un total de 135 bibliotecas. Esto es, las bibliotecas contienen el acervo y no de manera inversa, como ya se prevé en la Ley General de Bibliotecas.

El acervo de la UNAM, es mayor en número que el de El Vaticano y también que Harvard. Mucho del material se guarda de manera impresa, pues resulta imperativo no olvidar las impresoras. Así, no solo es una tarea imperiosa el cuidar y en su caso reparar, el acervo impreso, también el digital.

En la misma línea que lo anterior, el desarrollo tecnológico nos ha conducido a ampliar los formatos y soportes de los productos culturales, así, el acervo físico puede guardar una copia o integrar los productos en un formato digital o audiovisual. Anteriormente, las tecnologías de la comunicación y de la transmisión de la cultura estaban uniformadas en un formato físico, sin embargo, hoy debemos ampliar el lenguaje incorporando la materialidad de lo digital.

Agrega además que:

Resulta indispensable comprender que todo el acervo bibliográfico con el que se cuenta en el país, ya sea en formato físico, audiovisual o digital, pueda formar parte de la Ley, dado que, aquello que no está escrito no está reconocido.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece en su capítulo III la Distribución, Concurrencia y Coordinación de Competencias, en su artículo 13 se establece lo siguiente:

“Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;

III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;

IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;”

En la Ley, no se señala la existencia de un acervo que permita clasificar y catalogar los bienes bibliográficos, digitales y los productos audiovisuales especializados en las lenguas de los pueblos indígenas nacionales que se encuentran depositados en las diferentes instituciones.

En la mencionada Ley la participación y reconocimiento del soporte digital, no está incluida y sin embargo, es el principal punto de conexión académico actualmente, es innegable que los soportes digitales influyen en las dinámicas de aprendizaje de la población, aun cuando existe una población mayoritaria que se educó en la cultura del libro impreso.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

Por otra parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, se reconoce como una Nación pluricultural, sustentada originalmente en los pueblos indígenas y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

En el artículo 2, se lee que el reconocimiento de las comunidades indígenas será con fines, también, de "Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad." En ello, guarda vital importancia la creación de bibliotecas y similares, pero también, el contenido bibliográfico, el cumulo de materiales que da cuenta de la historia y de la riqueza de las lenguas indígenas de México.

Subraya específicamente lo siguiente:

En este sentido el pasado 4 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abrogó la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En esta nueva Ley se dispone que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

Asimismo, se prevé en su artículo 2º que el Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Por otra parte, la iniciativa busca normar en la Ley una práctica que forma parte de las prácticas regulares de nuestras instituciones. El INPI (Instituto Nacional de Pueblos Indígenas)9 tiene un acervo de catálogos en línea, documentales, de arte, históricos y multimedia.

La difusión de los acervos del INPI, promotor y conservador de la cultura y el patrimonio de los pueblos indígenas, se realiza bajo los siguientes canales:

- *"Acervo de Arte Indígena, con más de 23 mil piezas originales del siglo XVII a la fecha.*
- *Acervo de Cine y Video "Alfonso Muñoz", con casi 3 mil cintas cinematográficas y 13 mil videos documentales.*
- *Biblioteca "Juan Rulfo", que incluye los fondos: bibliográfico con 45 mil títulos, hemerográfico con 8 mil, documental histórico con 14 mil y cartográfico con 13 mil.*
- *Fonoteca "Henrietta Yurchenco", con más de 11 mil registros sonoros que incluyen música y narraciones orales del pasado y el presente.*
- *Fototeca "Nacho López", con más de 350 mil imágenes de 1890 a la fecha.*



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

- *30 Centros Regionales de Información y Documentación, 8 Archivos Históricos y 21 Fonotecas del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas en los estados de la República.”*

La cultura indígena, a los ojos de muchos quienes consideramos que México debe transitar a ser una sociedad, menos desigualdad, más comprensiva, justa y solidaria, una Nación ejemplo de amistad y riqueza cultura, para generar un mayor bienestar para todas y todos, y eso para por incluir y reconocer nuestra composición pluricultural y multilingüe.

Por otra parte, los acervos no son una nueva forma de almacenar y cuidar de la cultura, ya que de diversas formas se ha ido resguardando la memoria colectiva, por eso, resulta más que necesario, reconocerlo en la ley, porque así, se podrá reconocer que las miradas históricas pertenecen al acervo bibliográfico de los más de 65 pueblos indígenas de nuestro México10.

Lo anterior, con múltiples finalidades. Por ejemplo, la Unesco, en su momento estableció que el acervo bibliográfico de Sor Juana Inés de la Cruz forme parte de la Memoria del Mundo11, se incluyeron documentos de vario tipo, cartas, escritos, fragmentos, correspondencia, otros. Y de esa manera el acervo contribuyó a la construcción de memorias y saberes en favor de la pluralidad.

Al ser un acervo rico en variantes, puede generar copias digitalizadas, apuntalar la preservación y difusión de material original, o bien, poner a disposición de la población la pluralidad de las lenguas habladas en territorio nacional, en formatos cómodos para su utilización, e igualmente, fomentar el aprendizaje e investigación de distintas áreas de conocimiento en las que se encuentra el acervo.

El acervo sistematiza y puede lograr que haya apoyo al aprendizaje de lenguas, a través de la distribución de las obras, piezas, etc, igualmente puede ser una piedra de apoyo para al fomento y apoyo de las bibliotecas y hemerotecas depositarias de las lenguas, así como la creación de escritos en lenguas indígenas.

Cabe señalar que se ha reconocido que los acervos orales han contribuido al conocimiento de las diferentes lenguas nacionales.

Así el acervo se refiere a una inclusión de soportes de distinto tipo a través del Estado, para que, con los distintos órdenes de gobierno, pueda fortalecer el acervo de lo que vincula y fortalece a las comunidades. Se nutre constantemente a través de bibliografía, conferencias, audios, diccionarios, obras de consulta, entre otros muchos más

Después de lo anterior, propone un cuadro comparativo de la siguiente manera:

LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13: <i>Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para</i>	Artículo 13: <i>Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para</i>



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

<p><i>lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</i></p> <p><i>I-VII...</i></p> <p><i>VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;</i></p>	<p><i>lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</i></p> <p><i>I-VII...</i></p> <p><i>VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven el acervo bibliográfico en formato físico, audiovisual y digital, así como los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;</i></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La proponente concluye con la siguiente exposición:

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ÚNICO. *Se reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue*

Artículo 13: *Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:*

I-VII...

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven el acervo bibliográfico en formato físico, audio-visual y digital, así como los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

TRANSITORIO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

ÚNICO. - *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Después de realizar la revisión del contenido y análisis de la propuesta, esta Comisión dictaminadora presenta las siguientes

III. Consideraciones.

Única. Está demostrado históricamente que la imagen codificada a través de códices era la principal metodología para el registro histórico, de datos o de información de los pueblos indígenas. Los *tlacuilos* dibujaban y con ello registraban. Los registros pasaban a incorporarse a los "amoxcalli o casa de los libros"¹ Por ejemplo, "El zapoteca Árbol genealógico de Macuilxochitl (Oaxaca, México, hacia 1570), considerado el manuscrito pictográfico zapoteca más antiguo que se conserva a tan gran escala, retrata a quince generaciones de gobernantes que se remontan al siglo XIII"² es un ejemplo palpable de este registro. Pero no todos los registros son pictográficos, también hay algunos más complejos que son de transmisión verbal y de movimiento. El ejemplo más llamativo de esta situación es el caso del Rabinal Achí (danza, maya Guatemalteca).

Mucha de la historia de los pueblos indígenas y afromexicanos ha desaparecido A veces por destrucción directa y en otras ocasiones por robo. Mohar Betancourt y Fernández Díaz, han afirmado lo siguiente: "Joseph Alexis Aubin, por su parte, saca del país, de manera no muy legal, un valiosísimo acervo que hoy se encuentra en la Biblioteca Nacional de Francia"³.

Por todo ello, a juicio de esta Comisión, la iniciativa que aquí se somete a consideración es una acertada propuesta y en lo general, se aprueba y se respalda.

En razón de todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los miembros de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura

¹ MOHAR BETANCOURT, Luz María y FERNANDEZ DIAZ, Rita. El estudio de los códices. Desacatos [online]. 2006, n.22 [citado 2020-06-15], pp.3-36. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2006000300001&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2448-5144.

² Cfr. <https://hispanicsociety.org/es/library/manuscritos-y-libros-raros-de-latinoamerica-y-filipinas/>

³ MOHAR BETANCOURT, Luz María y FERNANDEZ DIAZ, Rita. El estudio de los códices. Desacatos [online]. 2006, n.22 [citado 2020-06-15], pp.3-36. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2006000300001&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2448-5144.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue

ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven **el acervo bibliográfico en formato físico, audiovisual y digital, así como** los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

IX. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre del año 2021.

Votaron las diputadas y los diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	9. Turno 16 (Dictamen Devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, respecto a la iniciativa presentada en la anterior legislatura por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. (LXIV Legislatura).
INTEGRANTES	Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez	A favor	BA603E7DA62DEEFF879638645C392 5BE4B1C7751B204A97489DE866A3F 958E18A0189F5B5A56DAEF5F8C792 DD8D626A8EF43D2EA584FB894F919 BBB729500EBC
 Alma Rosa Hernández Escobar	A favor	B958C988E28A19675042570321ACE4 B62F1025582DA42BA386CCCFE708E 347E7C5843D28F34753AAEBD5D11B 06DAD47B4B0E26E8C9E84EA9F4D1 E588F0C69A8F
 Anabey Garcia Velasco	A favor	D84C2A42D114E2D2722D67FBA9B39 BE5202367A2C476B3AD098392A768 A7BA44D01E308754502C603DA97FD EC6C641A7AE98254D575924CFAE7 C1831A1051BCB
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	70CADF43DA2DD16CE1C6A8C20BE CDA3D90931FB7B98F8737BF080F3A 2CA34AC0B6E30694A97456BAA96B2 6E051A0511CF87FBC4011BC37C66C 2577E3A4209F20
 Berenice Montes Estrada	A favor	9862548BB36BC9762721D04D304DA 52BBC694EDE16F6361880B4F5E897 FE401C9189255120F2D7EEF8EC788 1C8D8AB4B8E34B29B42EBEF661E74 369E153CA142

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 9. Turno 16 (Dictamen Devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, respecto a la iniciativa presentada en la anterior legislatura por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. (LXIV Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Blanca Carolina Perez Gutierrez

A favor

15AD98EC73EB567567CB63F2DAD4
1950819D2E0B1C46D46F2C24735EB
8D54E884C7A5677CEA86AD6A3BF9
BE02BC845FF4222CDDBA8ACE6002
171B62AEBF130E8



Brenda Ramiro Alejo

A favor

5BFC6D1A709078FDE97EF26EF839F
B7EE8AFA219B6E99FFD016FBF2913
877450321FBC75E9C8F02F44DD7AA
CF060F3EDF95EEECB24BCCCA0056
DFF26D0EDB3A1



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

A favor

CD69339BC393639E0736BDDFA599E
9C18C85358D77C60D7010E7AE43BF
10D8DD977BE59B3EC0F9ECFDEBC8
4322228692CEB4C215999940CC1307
CFAFCEC32AC6



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

482A29559548E1652F9ED10296B851
2C626F5FA11A34DB40DF18360077E
8747827856549F18EA81B2FA42CF51
8A066F7CE1F47CAC4B728E3455924
A2B7CD633F



Carlos López Guadarrama

A favor

3114DE246FA2D2788194BF545AD88
F00211B4425938616CE9D2B594F292
10A3114CC8BD35FD00576F3D7FA06
ED56681A6E1F75DA615AB550022B8
6EED4A2F805



Celestina Castillo Secundino

A favor

2AAE15D92F4193FDBC45E5A3BFC7
9D28771662D1483ECCAAEABCC546
05210566CEE2B348FA572F8470C0C
C0C05CC271A8A371B85C0644D8D75
691C024D62C306

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 9. Turno 16 (Dictamen Devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, respecto a la iniciativa presentada en la anterior legislatura por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. (LXIV Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

4F2ABC0847FA7453F6897D169E6E3
50F9EF1C491B716FF7D278F518EAB
3FB6A05045964E94111638BA434B21
8B7AD75C5263CF67803E8FD7DFBB
CAD728E6B9A1



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

26231869663BDE36306E5D3B1B61C
574712C23B1EDC90E0A4F72713829
9884FFE0B9A8EDAB5926AAC506877
C03FE4EDD4E6935ED098CA682066F
1B9C569769F1



Esther Martínez Romano

A favor

CDA22931558628B4137526F7FF3F3D
105FADCE69B33B15EEEE8C964DF5
6EAA4BE4F234EA034E18CC32AF059
AB70C42EB325E114C7EB2D64C1429
AD3F90AC0DDD



Fabiola Rafael Dircio

A favor

915DCEC9465EA1083D4F6ADD1051
CEF93F6DBBD7F81D5BCEC20A3F11
39E5AA4A9B4FE2355AB7994DB6C3B
421193D535B7613F61E533D40CBB9
CD8C81D14494DE



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

4A128D7248E339D14DC33494CBD2C
21033C4CDCD13F7BD5F0A96CAB7A
AE4A6770863DE109EFC2300F11E2
499D2435A7B77553BB0799A3C89924
25AC054EEDD6



Horacio Fernández Castillo

A favor

14E46E3D86B6E245A4E798D7D5F55
3D16637F066931509CBDF4B2064A8
EF1CF291253DA8C9D1A44E636306D
30EAB3CA5E2AAAE85C2BB77C866B
2AFD6437DFADA

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 9. Turno 16 (Dictamen Devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, respecto a la iniciativa presentada en la anterior legislatura por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. (LXIV Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Irma Juan Carlos

A favor

42E9743AE1A3CF3BFB5437BA860F
F5D1A5592F220911A671B00E290F6E
19463732340C677DEF5FD6FCB27
47170858B1344D35E02ED6D25F9C3
5CBEFC4054D



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

A148040BD334BC6A9DFBF6FCDF1A
F6F6F486C4632FB3C595887CB06AE
301B48DC6EBACC43C787111B20784
483C9F581DDE1E8FB4883446C1E47
9803445E0062A



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

6667064196408A2C468FCF42D867E3
6D8B55D523178681D0520847E8B373
4100DF90A5FB507A6B109167BFF59
E9CD8C19960A7F42D6C17A608751E
E06214E261



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

1F4B103DCD36415D45A173974F69C
AD0409F5FC07F9D066737BB00393A
552FA36477895DF9606942DDA44BD
A6B2D563AC842A7B057E88DFF0B9
C04944852494B



Maribel Martínez Ruiz

Ausentes

DF5502C53A0BBA0973639EEA03EE6
565C82310E2D8FDE03819542B4A09
6DE1965E445961022F4A97A6E3FD1
B0F8B10ABB7D54502E46823AA1E70
E65B25E06068



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor

D922E5C0EFF83D02AF71883286F9A
024A1E9AB1F02703134B5570B79E16
E655C5D2ACF8984BFFD13FEE9637
C534A9E67A66F4030C31EF60F8BFF
4EE1D1AC89BA

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 9. Turno 16 (Dictamen Devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, respecto a la iniciativa presentada en la anterior legislatura por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. (LXIV Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

CABE4CB85B1D362BFF4ED6D78782
B315ACD511787B716BC479DF8B6E6
62EC2C423422AE2E4EB887ABFBC9
AF4312E2B186BDA37BE1CF00BCCE
EE8C189EB910C05



Roberto Antonio Rubio Montejó

A favor

284117C659AFA6D596CAA6857D348
F36C2C3C82D48EBB6974AD6E03C4
113C296FAEF9D2CB4502F4F15DB70
8B2EAAE25283B4E100AC96B991FD9
C9F74678B33E4



Roberto Valenzuela Corral

A favor

2D5A25AACD67553BC7FD6D75D1FE
F4E5D0C62131D06BEC38F9AA5ADC
9D07CDA6332F0DFCAB43F190E1CE
8444AAFA58A44DE2E84FDB2E99EF9
0B8CD26FCDB29AB



Saúl Hernández Hernández

A favor

F5C378CA2837D55FBC133F1742C7C
7FEDE08CB71F4C8E520F6F95A404C
FC32B0E6E4E9571CFD1FEDB36E8C
723F45284851CD3E7D699D5EFB4CE
0909BCB872E18



Sayonara Vargas Rodríguez

Ausentes

4B8EFBA563AC03902884E736EE077
823320190FEE4D2B2E32659BACA8A
2DD3B681FF8EE2C1FD6714B0F5EB
5D43BBC304995EFECFB6D2570AA7
A373BC4D69A366



Sergio Enrique Chalé Cauch

A favor

1689B5C667CFC0E03BD6BCBA41E8
770757847CB026D3014330211FD21D
A573E8480C41336B556EF13D16420
DBE3A08A50BF8ED476965F64B76EE
9F7605512A36

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 9. Turno 16 (Dictamen Devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, respecto a la iniciativa presentada en la anterior legislatura por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. (LXIV Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes

A favor

5F5D42AAB3A63689E009C1AC40F4B
7539E3B9442C2C562A81A025ED8F1
C54378AF5931E7371E85F170E840C7
8C23F15CFA53C394028F440B7C23E
5CDF08046DF

Total 30

Minota



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 28 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pueblos Indígenas y afroamericanos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa que se reforma el artículo 28 y 18 de la ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a cargo del Diputado Alejandro Viedma Velázquez, del grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Pueblos Indígenas y afroamericanos, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **“I. Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 28 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA

En el apartado “**II. Contenido de la Iniciativa**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección “**III. Consideraciones**”, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

1. Con fecha 18 de agosto del 2021, el Diputado Alejandro Viedma Velázquez del grupo Parlamentario de Morena presentó la iniciativa que reforma el artículo 28 y 18 de la Ley del Instituto Nacional de los pueblos indígenas.
2. El 14 de octubre del 2021 se recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el oficio CP2R3A.-1712, cuyo contenido es el expediente 01 con la citada Iniciativa, la cual se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos para su dictamen correspondiente.

II. Contenido de la Iniciativa

La preocupación especial del autor de la iniciativa es atender el derecho de las y los jóvenes indígenas. Específicamente, el de generar los mecanismos necesarios para que puedan encontrar espacios de participación y representación institucional. Particularmente expone que resulta importante:

redimensionar qué este sector poblacional se ve inmiscuido en una brecha de discriminación, no sólo por ser joven, sino también por ser indígena, existiendo una gama amplia de contextos y situaciones que interfieren y condicionan la forma en que las juventudes pertenecientes a pueblos originarios experimentan esta etapa de sus vidas. Siendo mermados y mermadas de desigualdad, y dificultades que arrastran en el desarrollo social.

Una vez que el autor de la iniciativa ha señalado lo anterior, reafirma la problemática en los siguientes términos:

Es así, como sabemos que existen muchas maneras de ser joven en la etapa contemporánea mexicana, derivadas de la desigual distribución del capital económico y educativo, y de las redes formales e informales a las que se logra acceder. Es preocupante así entonces no crear mecanismos que busquen el impulso de espacios donde se reconozcan sus derechos humanos y sus voces sean vistas como soluciones a los problemas multifactoriales que enfrentan de forma empírica, pues pese a todas las vicisitudes del contexto mexicano en el que confluyen las juventudes actuales, que traen consigo



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 28 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA

nuestras raíces ancestrales están presentes, hoy más que siempre y merecen alzar la voz, tomar espacios, organizando el legado de nuestros tejidos sociales y comunitarios, donde el Estado garantice el desarrollo integral de una generación joven e indígena.

El Proponente cuida de precisar la normatividad que obliga a atender el tema que señala, y por ello señala lo siguiente:

Es así, como la participación juvenil es indispensable para la ejecución y seguimiento de políticas públicas en materia indígena, a manera de sectorizar y regionalizar las mismas. Siendo atribución del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, en donde ya participan distintos sectores de la sociedad, sin embargo, las y los jóvenes no lo hacen de forma directa.

A manera de contextualización se expone en lo dispuesto del artículo 19 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

*Asimismo, Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General **sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.** El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.*

Por otro lado, una herramienta necesaria para la protección de Derechos, en donde este proyecto de decreto propone, es que dentro del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre las instituciones participantes se integre al Instituto Mexicano de la Juventud, como ente público que al igual que el resto vele por el sector al cual está facultado, por lo expuesto, se expone el artículo 27 y 29 de la Ley del Instituto de Pueblos Originarios a manera de plasmar sus facultades y determinaciones.

*Artículo 27. El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, **es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.** Para tal efecto, el Mecanismo deberá promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano y su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Para el debido funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.*

Artículo 29. El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 28 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA

obligación de comparecer a las sesiones. El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento. Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.

Lo anteriormente expuesto, busca de manera práctica además de empoderar la voz joven y ejecutar las propuestas expuestas por este sector en materia de políticas públicas. Pues las necesidades y exigencias varían conforme a la edad y la región y esto debería ser parte los espacios de supervisión de aquellas soluciones. Por ello esta iniciativa funge como instrumento de manera orientadora para que se implementen políticas, programas, instituciones, proyectos, con enfoque de derechos en materia de juventud y así los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada el 13 de septiembre del 2007.

Es importante reconocer el compromiso generacional, pues la legislación deja de ser individual y se convierte en una voz colectiva, pues durante los diversos paradigmas y visiones se puede comprobar que se requiere mucho para lograr, pero es necesario iniciar para aquellas y aquellos que el día de mañana, van gobernar naciones, atender familias, sostener empresas, y atender a la sociedad multicultural. Finalmente, se estima que es la oportunidad de crear plataformas en el orden público, dar oportunidades colectivas y generacionales, a manera de impactar en el sector social que de manera revolucionaria ha tomado diversos cambios para escribir una historia digna de ser contada, mediante la oportunidad de crear un cambio social con anhelos de hacer a México lo que anhela ser, tierra de todas y todos, creando altavoces de aquellas realidades vividas en cada rincón de esta tierra. Impulsando a aquellas voces a escribir la historia y cambiar realidades. Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración lo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<i>Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</i>	<i>Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</i>



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 28 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA

<p><i>I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:</i></p> <p>a)...t)</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><i>I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:</i></p> <p>a)...t)</p> <p>u) Instituto Mexicano de la Juventud</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><i>Artículo 18.- El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</i></p> <p><i>I. a VII. ...</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><i>Artículo 18.- El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</i></p> <p><i>I. a VII. ...</i></p> <p>VIII. Representantes de Organizaciones juveniles indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo.</p>

Una vez que explicó lo anterior, concluye con lo siguiente:

Proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso u) al artículo 28 y una fracción VIII al artículo 18 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 28. *El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:*

I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:

Inciso A) al T) ...



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 28 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA

U) Instituto Mexicano de la Juventud

Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:

Fracción I a la VII. ...

VIII. Representantes de organizaciones juveniles indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo;

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

III. Consideraciones

Primera. El tema de la juventud en México no es menor. Recientemente Coneval explicó que son más de 31. 1 millones de jóvenes mexicanos y el 42.9 % vive en situación de pobreza¹. Si a esta afirmación unimos que la mayoría de jóvenes pobres son indígenas, entonces debemos aceptar como una urgencia comenzar a atender la problemática de la juventud indígena.

Segunda. Las y los legisladores de esta Comisión tenemos el compromiso de trazar e impulsar una legislación acorde a las necesidades de los jóvenes indígena de nuestro país. México debe caracterizarse por dar las mismas oportunidades a las personas jóvenes indígenas sin discriminación alguna. Por lo cual coincidimos con el objetivo de la iniciativa.

Tercera. Hay muchas maneras de comenzar a atender los problemas que afectan a la juventud indígena, pero sin duda cualquier medida que se asuma debe hacerse con la propia participación de la juventud, es decir, generar una democracia participativa. La democracia participativa es un modelo de organización política que otorga a los ciudadanos una mayor, más activa y más directa, capacidad de

¹¿Qué funciona y qué no en desarrollo laboral juvenil? Guías prácticas de políticas públicas. México. Se aloja en la siguiente dirección electrónica:

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/ESEPS/Documents/Guias_practicas/Que_funciona_desarrollo_laboral_juvenil.pdf



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 28 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA

intervención e influencia en la toma de decisiones de carácter público. La democracia participativa incorpora activamente al ciudadano en la vigilancia y control de la aplicación de las políticas públicas, procura que los ciudadanos estén organizados y preparados para proponer iniciativas o para expresarse a favor o en contra de una medida, y no limita su papel dentro del sistema democrático al ejercicio del voto. Por su parte, el diputado Roberto Valenzuela Corral de la fracción parlamentaria del PAN, afirma que le parece bien incluir la visión de la juventud en el Consejo Nacional, porque ello enriquece la visión y las decisiones que este órgano tomé, así como las propuestas que puedan hacerse y en algún momento tengan que ver con este importante sector de la población.

Cuarta. La iniciativa que aquí se dictamina se inserta dentro del modelo de democracia participativa pues propone que, tanto en el Consejo Nacional de Pueblos Indígena como en el Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, esté representada la juventud indígena. Debe recordarse que el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas es el encargado de analizar y opinar y hacer propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General para la implementación de derechos o acciones que contribuyan al desarrollo de los pueblos indígenas. Por su parte, el Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y “es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística”.

Para lograr esta representación propone reformas a los artículos 28 y 18 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Quinta. Esta Comisión propone aprobar con cambios la presente iniciativa. Los cambios obedecen a lo siguiente: en primer lugar, por lo que se refiere al artículo 18, y en el texto que enuncia: representantes de Organizaciones juveniles indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo, puede entenderse que las organizaciones son juveniles por el tiempo que tienen a partir de su constitución y lo que realmente se quiere decir es que se trate de organizaciones que trabajen los temas de juventud.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 28 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA

Por su parte, la Diputada de la fracción parlamentaria del PRI Sayonara Vargas Rodríguez, manifiesta que debe especificarse que se trata de organizaciones civiles sin fines de lucro y apartidistas. Por ello se propone el siguiente texto: Organizaciones indígenas que tengan como objetivo principal el defender los derechos y desarrollo de la juventud. Por lo que se refiere al artículo 28 debe colocarse, por razón de orden alfabético el Instituto Mexicano de la Juventud en el inciso r y recorrer los demás incisos. Estos cambios se entenderán mejor con el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS		
Ley vigente	Iniciativa	Propuesta de modificación
<p>Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><i>VIII. Representantes de Organizaciones juveniles indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo.</i></p>	<p>Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Organizaciones indígenas, sin fines de lucro y apartidistas, que tengan como objetivo principal el defender los derechos y desarrollo de la juventud</p>
<p>Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</p>	<p>Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</p>	<p>Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</p>



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 28 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA

<p>I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a)...t)</p>	<p>I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a)...t)</p> <p>u) <i>Instituto Mexicano de la Juventud</i></p>	<p>I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a)...q)</p> <p>r) Instituto Mexicano de la Juventud</p> <p>s) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;</p> <p>t) Instituto Nacional de las Mujeres, e</p> <p>u) Instituto Nacional de Antropología e Historia;</p>
---------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 28 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se reforma el inciso r), recorriéndose los subsecuentes, a la fracción I del artículo 18, y se adiciona una fracción VIII al artículo 18 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:

I. a V. ...

VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 28 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA

VII. Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

VIII. Organizaciones indígenas, sin fines de lucro y apartidistas, que tengan como objetivo principal el defender los derechos y desarrollo de la juventud.

...

...

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

I. ...

a) a q) ...

r) Instituto Mexicano de la Juventud;

s) a u) ...

II. a XI. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre del año 2021.

Votan las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Pueblos Indígenas de la LXV Legislatura

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. Turno 1 (Iniciativa LXIV Legislatura) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 28 y 18 de la Ley del Instituto de Pueblos Indígenas, a cargo del Dip. Alejandro Viedma Velázquez del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV legislatura.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez	A favor	F23AA0D9BB071E69ADD947D41858B B474FBC5DA38F7D0FF3429D98AA36 BA2B3C0348CCA387FD1385EC31195 E36314B27932BDF00E0D46A920F15 ECF8BD0A14B4
 Alma Rosa Hernández Escobar	A favor	DAD493CC3E25A2B407910F8CE0E8 D6C8AF70A556FAF2126A4AE205728 34D8603BD70459C28A6AE8F123666 38B5EF88BE05000B00F25FCC867B7 BFD650FD340A4
 Anabey Garcia Velasco	A favor	0EADC1E253EF9F0A8B7E5CDA41CD 6914559227DB28BE704DECAE0E79F 5FAE62647EAFD4F2E56D7ADE99EA 774D4C573536CC6B94B2B998E15F4 27F8679C3F6C4F
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	F830601EA2C47CC263B56B87AC88B 0888BA821C7E99AA55AC70E91BD35 8ACACB4DD97003084CBEF48F6E42 7EB285F7E6DE601EA9D1D9B4F4E4 DB17D2B593AE07
 Berenice Montes Estrada	A favor	83F91B987B8AC629FF797570E3FFB 00BC5DE83FCAD8115CCB44B75E20 FB4BBDEE2BA023515E1CA98B02DA 5FCEF6C117AFD50E06D1D700B9428 9D9EF24B53A271

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 5. Turno 1 (Iniciativa LXIV Legislatura) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 28 y 18 de la Ley del Instituto de Pueblos Indígenas, a cargo del Dip. Alejandro Viedma Velázquez del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Blanca Carolina Perez Gutierrez

A favor

BF8B37D84FD52B313F483A9F2CCA1
DB9E4795821395E8EE8D13EA94C65
1B99976CEE4EFEFA7E5182BF68826
EF53A3A9B2DB9AEF8AC7225B958C
788AEE8C4265B



Brenda Ramiro Alejo

A favor

DB02836E9AF558C9CD006937B8DC4
28075C5E9416FBE5AF24249EEECFF
7F79B59EB65630DDF8DB400580472
154287331A00781C7737A595D00FE5
673DA5ED844



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

A favor

716224FF1DCAF3B1BDF86F401093
F89EE409A4C0FC928DEAA327014D
D70E2FC056E43FE92E43FE5D08909
C829DF2A9DE8D018BA7951AC7138F
B4B6BC1B5C4C1



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

5F65FBB685B2CEA61A36BC54AB68F
D8DC007C3455CC4749E2BBE2064C
AFD4EFB418BCF4E5ED03C7F0E2B6
39B25DB5AC110014A67E1E7AEE1F2
AEA18A0D3F7EB8



Carlos López Guadarrama

A favor

00F04614F0452E4247B74B9CBB7F1
D9AF3185D5AB03387A679D6795B55
2C514B1BDB791BF5C50FC162E544E
EC55FBD7892A8C7838BB8BF126C09
08F92EA0E3DC



Celestina Castillo Secundino

A favor

A97A231A2C73103A6341167AAF15E
9FFDE27A3C656F4DA6006846B44D2
66C3EC4C00B726DDD3404362BC0C
4916D6640400A058DFFB29ABFAFE
E92BF32C2B931

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 5. Turno 1 (Iniciativa LXIV Legislatura) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 28 y 18 de la Ley del Instituto de Pueblos Indígenas, a cargo del Dip. Alejandro Viedma Velázquez del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

D79C92849352641AD42CF1F3D9747
24CDE9862CAE79749FFCA5B2D3335
C63AC6B0D98E71BBDA464826B4146
1288306A1923CC95B8B3426CE794F
FC42C59E776E



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

7DD7CE11509C4F9941624F7B9DB8C
D0114D1514675D362F71E4581A81C1
0860C5278BA1C31B1AAA84DFEB765
3A9594DDEC8FBF32196ACE2645EF
BD932EC1B2AC



Esther Martínez Romano

A favor

D99015FAF6AA2A85D394AB63A4677
A42DD068AF44433560FA258A6EE6E
4FCA25615197D59B826F7D48FBF22
F1BD95A2D2AB140F928A25B4BE923
1CE94DFEA5EB



Fabiola Rafael Dircio

A favor

D90A2B91D0714D3739B99646C6FA9
CA4606EF8A13E05ED2D68AECA983
121E0F7F6E594BF03FF88307177E1A
DF6EAE488A3D5F3A2CF3DCAD021
881B4E76383A7



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

9776D1316D1FE36EB1BDB59A1239C
7FC8636AC2592E673B532035CCBB0
B3564EF8A3EB3884C3704B1E3246F
6D25FF919F076C75905B6BD9B7D02
55FFAFA23A9A



Horacio Fernández Castillo

A favor

03A472F8EFE19D6CB25EEFD995FA0
616CFEEC266844165106BF2CF5704
701FD422E8336086588C5064F2B52D
904A5EC6F1AF7370394D06C2C8B02
7BA5B250F98

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 5. Turno 1 (Iniciativa LXIV Legislatura) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 28 y 18 de la Ley del Instituto de Pueblos Indígenas, a cargo del Dip. Alejandro Viedma Velázquez del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Irma Juan Carlos

A favor

C7B66EBC4C35359936839F2656D56
575346A119D67E5C73CFB586CC8C8
0990CE8C8FC8F874FAFFE58181D6B
40FBA5322C1457141E12A05732EBA
089844DDEE56



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

C45BF26DD2A8A94AF8533FEADA9
CF925E1C597C2D34EE777E63681
FA8639F3215CA92E1F9937DDF7735
36A5F9A7D14579244B65B3B9C58374
46AFB71F7D1B



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

2BBA0B3CD13ED0B2C72935A636EA
E0D0BED62D3E463FFD3239EB691B
DE4E04BCF720DD39E615E07268931
DDEF50D4C8CA3B0E09D15D651A3
CF5C35836D66B8A



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

726C4D0AD070E976AA23673A98DB3
9C80D66A9E2F6C911ADF880378A0D
01D1E528F5C9F29A16085B36BA8DA
45938CA460EEDB69558EFFC3027DA
49D82CE68BAA



Maribel Martínez Ruiz

Ausentes

8B7807F136566998FB3D0B70C44EF7
6FD964D92259698ABFD1FF1565AD5
BFAB14134672848DA2A1CCA923B32
2EC0D8CC2FD61E2471588F9A9C4A
DE31DD1D1FF6



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor

57EF5EBBF1AE7D9B05C0EC9F427C
B92EDF5DB54EF1C7632324D47BAA
8CF8D250C9303C61496A18411A9C4
E3FBCAC379BA7A2678751A89A7082
7229FDACAE71E2

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 5. Turno 1 (Iniciativa LXIV Legislatura) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 28 y 18 de la Ley del Instituto de Pueblos Indígenas, a cargo del Dip. Alejandro Viedma Velázquez del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

1CEF34503BAB8EF039575F1434E14
0787709B5CE65344477642796F51CE
39F0151241732FE618624B5EDDBA1
36A831FC29D2510DDC2D31A5C835
B182C79CE29C



Roberto Antonio Rubio Montejo

A favor

B6E7A4E626826D8BB6804C22EC8BE
1D9FB1BD758C9B7F8EE805055E739
365DF2CACE0EA78961C9811FB6E8
EC30EE2427EDFC1EC6BC4A4425EF
5F3814E5449BC2



Roberto Valenzuela Corral

A favor

40021946F543ECD77E03FD90D15E5
D355EDA82DEC94E25260DEE6E57C
04BBF9D8A68418E0A51314A1E6DB1
E6C662F92694AF9B5A2C6A2E57F63
E479577852B80



Saúl Hernández Hernández

A favor

82D07F94FB456A553A18F66705EF11
9955BB6301B2DB3AA6773CD7E737A
F4EA029678E41250BA97DB34AE8C0
67BF964F92C33BCD57E329BC42D7B
1AF383353E1



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

1AD61C062C97CB2708FE8F892A737
5ABB51240FA0403E0731C9845C44D
CBE8EA18B10D9A4F92EEA185AEF7
B7506706F610E77C17C439D109675D
08FF27D22A32



Sergio Enrique Chalé Cauch

A favor

97F2B1F4EBFBD5E1B2D151562495C
262F32ABB6B8B3066A9538084EB7F
8B6438B0DBA4035E1C28706FAA8CA
577973CFB324166D23A907D603860C
34210A8B199



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

**Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

5. Turno 1 (Iniciativa LXIV Legislatura) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 28 y 18 de la Ley del Instituto de Pueblos Indígenas, a cargo del Dip. Alejandro Viedma Velázquez del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes

A favor

B5707DB16553F0E22E0F54A61240E
D72A58EF8A539E9F43C6A4BC9290F
808438A2173779ECC1C6538713A617
39E5506CFAFD24EA9AF7CC681BF1
90CBC3F10B31

Total 30

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>